

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Reconocimiento Judicial del Concubinato y  
Legalización del Matrimonio Civil en la Municipalidad  
Distrital de Yanacancha, 2019**

**Para optar el Título Profesional de:-**

**Abogado**

**Autor: Bach. Arthur Niels RICRA CERENO.**

**Asesor: Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ**

**Cerro de Pasco – Perú - 2021**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Reconocimiento Judicial del Concubinato y  
Legalización del Matrimonio Civil en la Municipalidad  
Distrital de Yanacancha, 2019**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del Jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ**

**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**

**MIEMBRO**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

“A mis padres, con honor y respeto por haber  
contribuido de manera desinteresada en mi  
formación académica y profesional”

## **AGRADECIMIENTO**

Con mucho honor, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el redesarrollo del presente trabajo de investigación-Tesis; de la misma manera, extendo mi reconocimiento a los señores Doctores y Maestros de la Escuela de Formación Profesional de Derecho, y a los señores profesionales abogados de la Región de Pasco por el aporte desinteresado en la sistematización rigurosa del enfoque doctrinario de mi trabajo que orienta de manera competitiva a los integrantes de la comunidad científica de Pasco.

## RESUMEN

La Constitución de 1979 en su artículo noveno, regula al concubinato para concederle efectos jurídicos, concerniente al aspecto económico, llamado la comunidad de bienes que se genera en la unión de hecho, la misma que se equipara a la sociedad de gananciales que nace del matrimonio.

La unión de hecho debe darse entre hombre y mujer y sin impedimentos matrimoniales, dejando el término o tiempo de vida en común para que lo regule la ley.

La Constitución de 1993 en su artículo quinto, define al concubinato como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

El Código Civil de 1984 desarrolla en su artículo 326 la figura del concubinato, repitiendo casi textualmente la definición constitucional de esta institución, equipara la sociedad de bienes producto de la unión de hecho a la sociedad de gananciales del matrimonio.

Además, señala las causales de término del concubinato, mediante mutuo acuerdo, muerte, ausencia, y decisión unilateral de uno de ellos, la misma que debemos entender como el abandono injustificado.

En Canadá, **ALVIN TOFFLER Y FRANCOIS ELEINE**, se refiere al concubinato que debe entenderse como una nueva forma de vida, desacralizada, sin culpas y que surte efectos en relación a ellos y a terceras personas.

El matrimonio como institución significa el conjunto de normas que rigen un matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad.

El matrimonio constituye una verdadera institución por cuando los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes,

persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.

El matrimonio es la institución, que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. El matrimonio es una idea de obra que se realiza y tiene permanencia jurídica dentro de un medio social determinado.

El matrimonio como acto jurídico, tiene la condición de determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas.

El matrimonio es un acto jurídico mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil.

El Matrimonio es la unión de dos personas, quienes se comprometen a amarse románticamente y a cuidarse mutuamente, compartiendo las cargas y beneficios de la vida doméstica.

**Palabras clave:** Concubinato, Unión de hecho.

## ABSTRACT

The 1979 Constitution in its ninth article, regulates the common-law partner to grant it legal effects, concerning the economic aspect, called the community of property that is generated in the de facto union, the same that is equated to the community of property that is born from marriage .

The de facto union must be between a man and a woman and without marital impediments, leaving the term or time of life in common for the law to regulate.

The 1993 Constitution, in its fifth article, defines concubinage as the stable union of a man and a woman, free from marital impediments, that form a de facto home and that gives rise to a community of goods subject to the regime of the society of community property as applicable.

The 1984 Civil Code develops in its article 326 the figure of the common-law partner, repeating almost verbatim the constitutional definition of this institution, it equates the society of property product of the de facto union to the society of property of marriage. In addition, it indicates the causes of termination of the concubinage, by mutual agreement, death, absence, and unilateral decision of one of them, the same that we must understand as the unjustified abandonment.

In Canada, ALVIN TOFFLER AND FRANCOIS ELEINE, refers to the concubinage that must be understood as a new way of life, desacralized, without guilt and that has effects in relation to them and to third parties.

Marriage as an institution means the set of rules that govern a marriage. A legal institution is a set of rules of the same nature that regulate an organic whole and pursue the same purpose.

Marriage constitutes a true institution because the different precepts that regulate both the act of its celebration, by establishing essential and valid elements, as well as those that establish the rights and obligations of the consorts, pursue the same purpose by creating a permanent state of life that will be the source of a great variety of legal relationships.

Marriage is the institution, which takes place and lasts legally in a social environment. Marriage is an idea of work that is carried out and has legal permanence within a specific social environment.

Marriage as a legal act, has the condition of determining the permanent application of an entire statute of law to an individual or a group of individuals, to create specific legal situations.

Marriage is a mixed legal act because it is constituted not only by the consent of the consorts, but also by the intervention of the Civil Registry Officer.

Marriage is the union of two people, who commit themselves to love each other romantically and to take care of each other, sharing the burdens and benefits of domestic life.

**Keywords:** Concubinage, De facto union



## INTRODUCCION

**SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:**

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“RECONOCIMIENTO JUDICIAL DEL CONCUBINATO Y LEGALIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA, 2019”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho civil de nuestra localidad, región país.

Además, he tratado de construir la teoría o la ciencia del derecho civil ordenada, mediante razones de carácter científica y tecnológica para sistematizar la relación de las variables: Reconocimiento judicial del concubinato y legalización del matrimonio civil en el distrito de Yanacancha, 2019.

La investigación-Tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye de manera ordenada el valor de la fórmula teórica y práctica del estudio, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del Reconocimiento judicial del concubinato y legalización del matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Yanacancha, 2019.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión está dividiendo en cuatro capítulos; el capítulo I: Problema de la Investigación conformado por las interrogantes, los objetivos, las limitaciones y justificación de la investigación; el Capítulo II: Marco teórico de la investigación conformado por los antecedentes, las bases teóricas-científicas, la definición de términos de la investigación, la formulación

de la hipótesis, el sistema de variables y la operacionalización de las variables; el capítulo III: Metodología de la investigación, que comprende el, nivel, tipo, población muestra, y las fórmulas de los instrumentos y las reglas de la estadística de la investigación; y el capítulo IV: comprende los resultados y discusión de la investigación conformado por el tratamiento de la Estadística, Presentación de resultados: figuras, gráficas y tablas, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

El concubinato en el Perú es un fenómeno latente ya que como realidad cultural y sociológico ha existido tanto en el derecho pre colonial como colonial. Actualmente en el mundo moderno en que vivimos, existe el concubinato como una costumbre muy arraigada.

En el período incaico, prevalecía el matrimonio obligatorio público y monogámico para la gente del pueblo; sin embargo, estuvo permitida la poligamia para los de la nobleza imperial.

A pesar de esta organización rígida no puede dudarse que las uniones extramatrimoniales se practicaron en este período: relaciones que se conocen con el nombre de servinacuy, tinkunakuspa o servís hiña, las cuales forman características de verdadera familia y se han conservado a través de nuestra historia.

Todas las sociedades han regulado las uniones sexuales, el Estado se inmiscuye e interesa en el matrimonio. El matrimonio asegura el bienestar de las personas. Cuando el Estado reconoce el matrimonio protege a los niños al incentivar a los hombres y mujeres a comprometerse el uno al otro y a tomar responsabilidad por sus hijos.

**MARÍA BLANCO**, señala “el matrimonio interesa al Derecho”; porque la unión matrimonial –hombre y mujer– está al servicio de la conservación en condiciones propiamente humanas. El hecho de que algunas parejas no tengan hijos no determina el fin del matrimonio.

El matrimonio es una unión entre hombre y mujer, matrimonio sirve para designar la unión estable y comprometida entre un hombre y una mujer. El matrimonio, en su

etimología más originaria e incluso en su desarrollo social significa la unión de un hombre y una mujer.

El matrimonio genera vínculos jurídicos (parentesco de primer grado) y modifica el estado civil de los contrayentes, y con ello genera todo un listado de deberes y derechos entre ellos, y las consecuencias jurídicas que correspondan. En esencia, el matrimonio es una realidad jurídica porque crea relaciones de justicia entre las partes y terceros.

El matrimonio, es un fenómeno social en cuanto a sus determinadas características y consecuencias, de ahí la importancia de su protección y la razón de su regulación. El matrimonio en la Constitución y su tratamiento en la legislación peruana establece en su artículo 4º que “La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**EL AUTOR**

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema. ....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	6
1.3.	Formulación de Problema: .....	6
	1.3.1Problema General. ....	6
	1.3.2.Problemas Específicos. ....	6
1.4.	Formulación de Objetivos:.....	7
	1.4.1.Objetivo General.....	7
	1.4.2.Objetivos Específicos.....	7
1.5.	Justificación de la investigación. ....	7
1.6.	Limitaciones de la Investigación.....	8

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio. ....	9
2.2.	Bases Teóricas-Científicas.....	13
2.3.	Definición de términos básicos. ....	62
2.4.	Formulación de Hipótesis. ....	64
	2.4.1.Hipótesis General. ....	64
	2.4.2.Hipótesis Específicas:.....	64
2.5.	Identificación de Variables:.....	64

2.6.	Definición Operacional de variables e indicadores.....	65
------	--	----

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

3.1.	Tipo de Investigación. ....	66
3.2.	Nivel de Investigación. ....	66
3.3.	Métodos de Investigación.....	66
3.4.	Diseño de Investigación.....	66
3.5.	Población y muestra.....	67
3.6.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. ....	68
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los Instrumentos de Investigación... 68	
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.....	68
3.9.	Tratamiento estadístico.....	68
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica. ....	69

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	70
4.2.	Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.....	70
4.3.	Prueba de Hipótesis. ....	73
4.4.	Discusión de resultados.....	75

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema.**

Para los romanos las justas nupcias eran la unión de un hombre y de una mujer para toda la vida, con participación del derecho divino y humano; los romanos entendían el concubinato como una unión de inferior naturaleza a las justas nupcias, que producían efectos jurídicos.

El concubinato se va constituyendo lentamente, en la época de **AUGUSTO** se erige como una especie de matrimonio, consideraba el concubinato como una unión lícita.

La constitución del concubinato se daba básicamente en la desigualdad de los contrayentes, cuando un ciudadano romano tomaba a una liberta, o a una mujer de condición inferior, como esposa; esta unión era permitida entre púberes célibes, que no tuviesen impedimento de parentesco, aceptando solamente un concubinato, que fueran solteros, sólo se podía dar el concubinato entre un hombre y una mujer.

**JUSTINIANO**, llamó al concubinato "licita consuetudo", instituyó la obligación alimentaria en favor de los hijos de concubinato, y ciertos derechos de sucesión "ab intestato", en provecho de la concubina; definió la lícita consuetudo como " la cohabitación estable con mujer de cualquier condición, sin affectio maritalis".

La palabra Concubinato fue sustituida por la de barraganía, en ésta los amancebados tenían que vivir juntos, cohabitar y carecían de todo impedimento basado en la cognación o en la agnación que les impidiese contraer matrimonio.

Según el Derecho Canónico, el concepto de concubinato es más restringido que en el Derecho Civil, porque adquiere un matiz de delito que supone la existencia de elementos tales como la notoriedad pública de esas relaciones carnales continuas o por lo menos frecuentes que realizan un hombre y una mujer ilegalmente.

El concubinato se puede definir como un matrimonio al que le falta la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil. Para el ordenamiento legal peruano, la unión de hecho es aquella que ha cumplido con los requisitos legales del artículo 326 del Código Civil de 1984 como: Unión sexual libre y voluntaria entre un varón y una mujer. Fines y deberes semejantes al matrimonio (hacer vida en común, fidelidad y asistencia recíproca).

Si la unión de hecho cumple con los requisitos legales, se puede pedir su declaración judicial y, posteriormente, el reconocimiento de una comunidad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

Se prueba que existe una unión de hecho mediante la posesión constante de estado, con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

Se consideran uniones de hecho a la convivencia de personas en pareja de forma libre, pública y notoria, y vinculadas de forma estable. Son definidas como una relación estable de afectividad similar a la conyugal, estabilidad que se puede manifestar en el número de años de convivencia que varía desde períodos ininterrumpidos de uno a dos años

El término Matrimonio se deriva de los vocablos latinos “matris y munium”, que se traduce por carga o gravamen para la madre, cuando expresa la mujer es quien lleva el mayor peso antes y después del parto.

En los países de Francia, Italia e Inglaterra el matrimonio deriva de las palabras “maritagio y marriage”, que se traduce por el término marido. Esta sistematizo origen del término marido.

Según el matrimonio civil se adquieren una serie de obligaciones como son: La vida en común, se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes.

La fidelidad nace del matrimonio y comprende en especial el cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges.

El diálogo, es propio del Código Civil. El diálogo se presenta en las figuras jurídicas del matrimonio y de la familia, es necesario para el amor conyugal y la promoción integral.

El respeto como uno de los valores conyugales y familiares se encuentra y se promueve en el matrimonio, está relacionado estrechamente con la promoción humana.

Los seres humanos se ordenan a través de la figura jurídica del matrimonio para desarrollar el rol familiar; está administrado por el Estado y sus leyes como la constitución, las leyes ordinarias y extraordinarias del derecho de familia, el derecho civil y derecho procesal civil; de la misma manera existen



otras normas de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales que sustenta el desarrollo del matrimonio civil.

El matrimonio ha tenido muchos matices de acuerdo a su evolución, se utilizaba para la perpetuación de la especie y su estirpe social, por lo que los hombres practicaban la poligamia.

Para desarrollar los roles del matrimonio civil en el Estado peruano de acuerdo a las normas que administran el sentido común de la familia se encuentran diversas causalidades que desvirtúan el sentido y significado semántico y lógico de la familia.

Estas son de carácter económico, social, político, cultural y educativo que influye de manera diversa para construir una familia organizada de acuerdo a los parámetros de las normas civiles.

Según la revolución francesa, se definió al matrimonio como “contrato civil”, a través de la Ley del Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil.

El matrimonio como contrato civil, se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil.

Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

El matrimonio como sociedad legítima de un sólo hombre y de una mujer, consiste en unirse con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige. Además, la ley exige a los cónyuges a guardar fidelidad, socorro mutuo y contribuir para los objetivos del matrimonio.

El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie.

Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio; la comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a la familia como institutos naturales de la sociedad.

La teoría del matrimonio como institución propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos; además es un elemento vital de la sociedad; es una institución jurídica.

El matrimonio se gobierna por un conjunto orgánico e indivisible de normas que determinan las condiciones y requisitos, los deberes, derechos y las relaciones internas y externas de la sociedad conyugal.

El matrimonio participa como contrato de una institución jurídica. Se unen así los elementos volitivos e institucionales, convirtiéndolo en acto jurídico complejo o mixto.

Según nuestro ordenamiento jurídico el matrimonio como la familia son reconocidos como institutos naturales y jurídicos de la sociedad. Para el legislador peruano, el matrimonio no es sólo un contrato.

El Estado asegura la igualdad de derechos y de responsabilidades de los esposos contraídos por el matrimonio. La familia como célula básica de la sociedad, aspira a la grandeza según el rol de la educación y su cultura.

En el Perú la familia es concebida como aquella institución que se forma a partir del matrimonio, la filiación o la adopción; en la que median lazos de parentesco, lo cual se deduce de la regulación de la institución, dado en el código civil, como los derechos del matrimonio.

La familia comprende la mujer y los hijos legítimos y naturales, tanto los que existan al momento de la constitución, como los que nacen después y son atendidos en sus derechos y deberes.

El nacimiento, el matrimonio y la muerte son los tres momentos más importantes en la vida de las personas, no solo por los efectos que se consideran a nivel familiar, sino porque aquellos son de índole jurídica.

El Derecho, interviene organizando una institución jurídica en la que se celebran, solemne y públicamente dichos actos. El matrimonio como institución jurídica está amparado estrictamente por las normas establecidas del propio Estado.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional, dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo a las necesidades e intereses de la humanidad para la solución de los problemas jurídicos de manera cotidiana y permanente con grado de conciencia y cultura referente.

Para su estudio y desarrollo de la investigación-tesis, se utilizan los métodos y técnicas adecuadas con los cuales se concluye encontrando resultados óptimos en el área de derecho civil y derecho de familia de nuestro medio.

## **1.3. Formulación de Problema:**

### **1.3.1. Problema General.**

¿Por qué la Legalización del matrimonio civil se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019?

### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Qué sentencias de reconocimiento judicial del concubinato han sido inscritas en la municipalidad distrital de Yanacancha?
- b) ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los efectos jurídicos que genera el matrimonio civil por reconocimiento judicial del concubinato?

#### **1.4. Formulación de Objetivos:**

##### **1.4.1. Objetivo General.**

Explicar la Legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- a) Identificar las sentencias de reconocimiento judicial del concubinato que han sido inscritas en la municipalidad distrital de Yanacancha.
- b) Determinar el grado de cumplimiento de los efectos jurídicos que genera el matrimonio civil por reconocimiento judicial del concubinato.

#### **1.5. Justificación de la investigación.**

El trabajo de investigación-tesis que pongo a conocimiento de la sociedad, se justifica de acuerdo al espacio y el tiempo; en el sentido lógico de su valor cognitivo y jurídico. Además responde en toda institución judicial, porque resuelve los casos referentes a la legalización del matrimonio civil y el reconocimiento judicial del concubinato.

Con el trabajo de investigación, busco aportar una teoría nueva para resolver los casos que se presentan en forma permanente, dado a su importancia y el valor para mejorar y alcanzar el beneficio para la sociedad en su realidad, destacando funciones en el área civil y familiar.

El proyecto de investigación es indispensable y de gran necesidad para los estudios de derecho civil y derecho de familia, porque pretende despejar las dudas existentes en relación a la política del Estado.

Es importante su estudio y análisis, dado a sus características y particularidades en nuestra realidad regional y local; con ello se aportará al área del derecho para lograr resultados positivos de nuevos conocimientos y hacer uso cotidiano en la resolución de problemas de nuestro medio, haciendo extensivo a la sociedad.

#### **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

Mi trabajo de investigación obedece a limitaciones múltiples por carecer de una biblioteca y bibliografía especializada en materia jurídica civil y de familia; asimismo las bibliotecas que existen en Pasco causan desconfianza por cuanto no están implementadas de acuerdo a la necesidad del investigador.

Además los docentes de las instituciones jurídicas diversas como: abogados asesores, abogados consultores y abogados litigantes que asumen la defensa no acreditan confianza para orientar la investigación.

Asimismo, existe carencia de fuentes económica, metodológica y tecnológica; habiendo evaluado estas dificultades tengo la intención de contribuir con la institución al cual pertenezco.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio.**

Para el desarrollo del proyecto de investigación de la tesis he revisado la literatura adecuada y seleccionada de acuerdo al tema, con la finalidad de consultar en forma ordenada tal como sigue a continuación.

**CACERES VARAS, V. M. (2017).** En su trabajo de investigación-tesis titulada. “La aprobación de la unión civil y la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad”. Perú. 2017”. Perú. Edit. UCV. Concluye.

“En lo concerniente al objetivo general de la investigación, se puede concluir que la comunidad LGBTI sí considera que la posible aprobación del proyecto de unión civil vulneraría su derecho a la igualdad y no discriminación, ya que mediante la figura de la unión civil no se persigue una verdadera equiparación o igualdad entre los derechos de las parejas heterosexuales y homosexuales, y el crear una figura diferenciada, solo reforzaría la diferenciación discriminatoria ya existente.

En cuanto al primer objetivo específico de la investigación, se puede concluir que, la unión civil a pesar de haber sido pensada como una figura alternativa al matrimonio destinada a lograr que las parejas homosexuales gocen de la misma protección legal, la realidad es que no cumplen la misma función, ya que existe un serie de derechos que las parejas homosexuales no podrían ejercer, mientras que las parejas heterosexuales sí, de manera que, legal y socialmente, la unión civil sería una figura inferior a la del matrimonio.

Respecto al segundo objetivo específico de la investigación, se puede concluir que son las diversas creencias y afiliaciones religiosas el principal motivo tras el que se escudan determinadas personas para promover la discriminación de las personas no heterosexuales, aun cuando no deberían tener influencia alguna en las cuestiones legales al interior de países autoproclamados como laicos”.

**BARROS ALVAREZ, V. A. (2001).** En su trabajo de investigación titulada. “El matrimonio en el mundo actual”. Chile. Edit. Universidad de Chile. Concluye.

“El código civil de Bello señala en su artículo 102 que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y para toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.

Carácter contractual - Solemnidad - Monogamia - Heterosexualidad - Actualidad - Indisolubilidad - Perpetuidad - Comunidad de techo - Finalidades de procrear y auxiliarse mutuamente.

Además, personalmente creo que el servicio que presta el Registro Civil e Identificación es bastante eficiente y no es un real obstáculo para las personas que desean contraer matrimonio. - Monogamia: Creo que la monogamia está muy

arraigada en nuestra sociedad y que representa el sentir social respecto de nuestro concepto de matrimonio y familia”.

**LAURA GARZOFINO, N. B. (2013).** En su trabajo de investigación titulada “Capacidad jurídica de la mujer viuda o divorciada para contraer nuevo matrimonio por el principio de igualdad”. Bolivia. Edit. UMSA. Concluye.

“Debemos subrayar que en el ordenamiento jurídico familiar boliviano, referido al plazo para contraer nuevo matrimonio de la mujer viuda o divorciada que no está embarazada, no está normado o legislado del todo, está incompleto, no se encuentra actualizado dejando un vacío jurídico para aquellas mujeres viudas o divorciadas que no se hallan en estado de embarazo y desean casarse de forma inmediata.

Con la modificación del artículo cincuenta y dos del Código de Familia indudablemente amparará de mejor manera los derechos de la mujer viuda o divorciada referente a la igualdad jurídica referente al tiempo o plazo procesal para contraer nuevo matrimonio civil.

De la legislación comparada se concluye, que los países estudiados en el presente trabajo sobre el plazo o tiempo procesal para que la mujer viuda o divorciada contraiga nuevo matrimonio civil, sin esperar un tiempo procesal establecido por sus leyes, es positiva porque:

**CELIS GUERRERO, D. W. (2016).** En su trabajo de investigación titulada “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú. Perú. Edit. UNT. Concluye.

“1. En la investigación realizada se demuestra que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convivencial necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles.



2. En las uniones de hecho impropia existe un alto porcentaje convivencial y que tienen la necesidad que los bienes inmuebles se registren en los registros públicos.

3. En el Perú la unión de hecho impropia es un fenómeno social teniéndose en cuenta que existe la necesidad que se proteja los bienes inmuebles a fin de evitar el aprovechamiento indebido de unos de los convivientes debiéndose registrar los bienes inmuebles en el registro público.

4. La unión de hecho impropia necesita proteger sus bienes inmuebles ya que existe un porcentaje del 78% del encuestado que tienen una relación de hecho impropia entre 1y15 años lo cual demuestra que tienen que registrarse los bienes inmuebles en el registro público.

**CALLATA CALLATA, A. (2016).** En su trabajo de investigación titulada “Análisis jurisprudencial de sentencias requeridas de la unión marital de hecho emitidas por la corte superior de justicia de Lima en el periodo 2010-2015”. Perú. Edit. UH. Concluye.

“1. Con respecto a analizar las argumentaciones expresadas por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en las sentencias referidas al régimen patrimonial emitidas en el Periodo 2010-2015; se logró demostrar que: 73% de las argumentaciones de los jueces recae sobre los siguientes argumentos: la unión de hecho en el ámbito patrimonial, origina una sociedad de bienes que se asemeja al régimen de sociedad de gananciales; y que, la unión de hecho ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable.

2. Con respecto a analizar las argumentaciones expresadas por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en las sentencias referidas a derechos sucesorios emitidas en el Periodo 2010-2015; se demostró que: Las

argumentaciones expresadas por los jueces en las sentencias referidas a derechos sucesorios emitidas en el Periodo 2010-2015, dividiéndola en dos etapas, la etapa anterior al año 2013 y la posterior al año 2013.

**LLANCARI ILLANES, S. M. (2018).** En su trabajo de investigación-tesis titulada “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del código civil peruano”. Perú. Edit. UNMSM. Concluye.

“1. Como observamos nuestra realidad social nacional, las uniones de hecho, como institución jurídica, requiere de mayor protección legal, siempre con diferencia de la institución matrimonial, ya que ambas instituciones jurídicas, son fuentes que originan la familia.

2.- Las uniones que distintas al matrimonio albergan bajo sus alas a las familias, entendiendo que la finalidad principal es la protección a los niños y adolescentes y en honor a muchas personas que por no llenar requisitos formales del matrimonio son excluidas de muchos beneficios sociales, legales y económicos.

3.- Nuestra legislación ha regulado la unión de hecho en su concepción restringida, es decir, como la unión estable de varón y mujer libres de impedimento matrimonial, para cumplir deberes y finalidades semejantes a las del matrimonio, sin una regulación específica del reconocimiento legal de la unión de hecho.

4.- La existencia de una unión de hecho que origina una sociedad o comunidad de bienes que se sujeta a las normas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuere pertinente, constituye una incertidumbre jurídica que corresponde eliminar al juez al interior de un proceso, en aplicación de lo prescrito por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

## **2.2. Bases Teóricas-Científicas.**

### 2.2.1. Nociones preliminares.

La Ley del Matrimonio Civil regula los requisitos para contraer matrimonio, tal como sigue: la forma de su celebración, la separación de los cónyuges, la declaración de nulidad matrimonial, la disolución del vínculo y los medios para remediar o paliar las rupturas entre los cónyuges y sus efectos;

La facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial, inherente a la persona humana, siendo lo importante que exista el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. La Ley le reconoce efectos jurídicos tanto a los matrimonios celebrados ante la autoridad del Registro Civil.

El matrimonio civil Jurídicamente es un contrato, requiere del acuerdo de quienes contraen el matrimonio y conlleva el cumplimiento de derechos y deberes establecidos en el Código Civil, la Ley de Matrimonio Civil y otras reglas. Es un contrato con características especiales. Posee una serie de características:

“Por su gran autoridad y ciencia, se citan otras cuatro etimologías posibles, indicadas, en la Suma Teológica, por Santo Tomas: 1ro. de “matrem munies”, defensa de la madre; 2do. de “matrem monens”, porque previene a la madre que no se aparta del marido; 3ro. de “matre nato”, por cuanto la mujer se hace madre del nacido; 4to. de “motos y materia”, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>CABANELLAS, G. (2001). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Perú. Edit. HELIASTA. P. 339.

Es una unión actual; rige desde el momento que se contrae para el futuro. La finalidad es vivir juntos, procrear, y asistirse mutuamente así mismo, a los cónyuges y a los hijos.

El Matrimonio Civil, exige que ambos contrayentes sean legalmente capaces, que hayan consentido libre y espontáneamente en contraerlo, y que se hayan cumplido las formalidades que establece la ley.

Platón sentenciaba “donde reina el amor sobran las leyes”. Lo cierto es que cuando una relación está constituida por pilares afectivos y morales, la legislación (que establece pisos mínimos de conducta), está en algún sentido de más, y estas normas sólo encuentran sentido verdaderamente cuando se ha perdido la concordia.

El matrimonio es un bien humano distintivo y fundamental porque permite a las partes que lo integran, la mujer y el marido, florecer como individuos y como pareja, ambos por la forma más abarcable de unión entre seres humanos.

El matrimonio es una unión preferida por el Estado: ordena el parentesco, es moralizante, evita la promiscuidad, favorece la estabilidad de los hombres y su socialización, es la asociación más probadamente eficaz para la crianza de los niños, es la unión de personas menos violenta y más pacífica, es la asociación que torna más sustentable a la sociedad.

“El matrimonio es la clásica institución civil de carácter familiar y de naturaleza vincular religiosa, la misma que se encuentra desarrollada en la doctrina y la legislación, sin algún elemento evolutivo desde su concepción en el derecho Romano”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> **BERMUDEZ TAPIA, M. (2012).** Derecho procesal de familia. Perú. Edit. San Marcos. P. 45.

**SAVIGNY**, en su obra “Sistema del Derecho Romano Actual”, nos dice que en el matrimonio romano la mujer es considerada como hija de su marido y señala como rasgos de esta institución, la fidelidad y la asistencia recíproca de los esposos, la obediencia y el respeto de los hijos.

“El matrimonio romano para su validez no reviste forma alguna ni se necesita la intervención del Estado en su celebración. Es solo cuando penetran en Italia las influencias de Oriente cuando surge la tendencia a considerar el matrimonio como un acto jurídico formal que se combina con la Domus una especie de monarquía doméstica en la que la mujer vive sujeta al marido”<sup>3</sup>

“El matrimonio es el acto jurídico fundamental y esencial, tiene como acto jurídico, efectos propios. Unos personales; otros, patrimoniales. Entre los efectos de las nupcias está el surgimiento de una situación patrimonial entre los cónyuges”<sup>4</sup>

Justiniano en sus Instituciones dice. Contraen entre sí justas nupcias los ciudadanos romanos, cuando se unen según los preceptos de las leyes los varones púberos con las hembras núbiles, sean padres de familia, hijos de familia; después de obtener el consentimiento de sus padres.

Las constantes del matrimonio romano son de corte político al tener como finalidad que la pareja marido y mujer generen la descendencia que haga posible la continuación de la civis latina y el consiguiente poder del

---

<sup>3</sup> **DOMINGUEZ MARTINEZ, J. A. (2010)**. Enfoque lógico jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo. Madrid. Edit. Ariel. P. 178.

<sup>4</sup>**PLACIDO V. A. (2002)**. Regímenes patrimoniales del matrimonio. Y de las uniones de hecho en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 14.

Páter familias. Sin descuidar el aspecto de los privilegios que la mujer casada tenía por esa condición.

“El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, que se encamina al establecimiento de una plena comunidad de vida y funda la familia. El matrimonio no es una creación del derecho, sino una institución natural, requerida...y recogida por la ley humana en cuanto pieza fundamental es la convivencia social, que... regula. Aparte de su importancia jurídica, el matrimonio la tiene, mayor relevancia social y política”<sup>5</sup>

El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre con una sola mujer en forma indisoluble. El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida. El matrimonio se disuelve por la muerte de alguno de los cónyuges o por el divorcio. El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

“Dado el carácter social del matrimonio, su configuración y reconfiguración legal ha sido de los modos más diversos y así lo reconocen los civilistas de cualquier país occidental. Una norma jurídica

---

<sup>5</sup>JARA S. R. y GALLEGOS, Y. (2015). Manual de derecho de familia. Doctrina, jurisprudencia y práctica. Perú. Edit. JURISTA Editores. P. 31.

es un imperativo que una persona da a otra para que ésta se comporte en el sentido que indica la norma”<sup>6</sup>

Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. El matrimonio como institución cambiante con los tiempos, el ingreso mundial a la modernidad, la posibilidad de la formación de familias diferentes a la tradicional constituidas por padre, madre e hijos.

El matrimonio consiste en una realidad humana personal y un derecho humano fundamental que, al influir decisivamente en la configuración y desarrollo de la comunidad política, puede y debe ser considerado como una institución propia del Derecho Constitucional.

El matrimonio no solo es un derecho humano personalísimo, sino que asimismo guarda estrecha relación con una concepción democrática de la persona y la sociedad.

El Matrimonio como una realidad personal y social, influye de modo decisivo, en la configuración y desarrollo político de la sociedad. En este sentido, la expresión “institución de Derecho Constitucional” no solo busca incluir la familia.

“El matrimonio es una institución del derecho constitucional en el sentido de que su ausencia o su regulación meramente enunciativa, vacía de contornos conceptuales, deja incompleta, en las actuales circunstancias, una constitución”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Ob. Cit. P. 234.

<sup>7</sup>SALINAS, J. J. (2014). El matrimonio como institución del derecho constitucional. Buenos Aires. Edit. FDUJA. P. 213.

“... el matrimonio constituye la base fundamental del derecho de familia, la fuente más importante de la familia legal. Y principal creadora de las relaciones jurídico-familiares”<sup>8</sup>

La unidad que se alcanza con el vínculo matrimonial no es obra solo del consentimiento, sino que éste actualiza un llamado a la unidad que está inscrito en la naturaleza de cada persona humana. La efectiva actualización de esa tendencia no es necesaria para la plenitud de un hombre o una mujer.

“La plenitud personal que se alcanza cuando un hombre y una mujer se entregan conyugalmente, de un modo personal y total, se perfecciona más aún cuando la entrega lleva como fruto el inicio de un nuevo ser humano, ya que todo acto de donación posee una determinada densidad comunicativa que depende de la dignidad del objeto donado”<sup>9</sup>

“El modo humano de desplegar la sexualidad es necesariamente un modo personal que acoge las dimensiones propias de la dignidad de toda persona: la inviolabilidad (el ser un fin en sí misma) y la comunicación (el ser un don para el otro)”<sup>10</sup>

El matrimonio es una de las instituciones más antigua de la ciencia jurídica, con una concepción distinta a la actual, se remonta a la época clásica del derecho romano. En roma era concebido como un hecho social que se justifica y fundamenta en la existencia y permanencia de la “ *affectio maritalis*”.

---

<sup>8</sup> **VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011)**. Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo II. P. 28.

<sup>9</sup> **Ob. Cit.** P. 256.

<sup>10</sup> **PRADA OCAMPO, M. C. (2013)**. Del concepto jurídico del matrimonio. Un Análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social. Perú. Edit. UCC. P. 57.



El derecho del hombre y la mujer contrae matrimonio conforme a las disposiciones del Código civil. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

“... el matrimonio históricamente se presenta como la formalización, ya sea legal o religiosa, de la unión de dos personas del sexo opuesto, que se basa en uno de los instintos vitales del ser humano; la atracción de sexos para perpetuar la especie”<sup>11</sup>

El matrimonio es un acto esencialmente consensual, pero no basta el consentimiento para contraerlo, dicho consentimiento se debe manifestar en la forma establecidas por el legislador; el matrimonio es un acto solemne, que la forma de manifestación del consentimiento matrimonial se debe observar con carácter “ad solemnitatem”.

Cuando el matrimonio es autorizado por el alcalde, se celebra con las mismas formalidades, el alcalde o el concejal que autoriza el matrimonio, extenderá el acta oportuna con su firma y de los contrayentes y testigos, acta que remitirá al registro civil para su oportuna inscripción.

El matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil. El matrimonio no inscrito no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.

La inscripción del matrimonio no es constitutiva del estado civil correspondiente, sino que determina los efectos del matrimonio frente a terceros, no inter partes.

---

<sup>11</sup>VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2011). *Ob. cit.* P. 30.

El Juez, alcalde o funcionario ante quien se celebre el matrimonio extenderá, inmediatamente después de celebrado, la inscripción o el acta correspondiente con su firma, de los contrayentes y testigos.

"La unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable"<sup>12</sup>

Su esencia, ha sido adoptada por la vigente Carta Constitucional de 1993, que en su artículo quinto dice: La unión establece de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

El tratamiento normativo sobre la unión del concubinato, denominado "unión de hecho", para adquirir los derechos civiles mediante el análisis exegético y jurisprudencia; mediante el objeto de protección y regulación jurídica con la aplicación del análisis exegético y jurisprudencial.

"... la regulación jurídica de la unión de hecho debe tener por objeto imponerle mayores cargas legales, haciéndolo menos atractivo; lo que virtualmente fomentará el matrimonio... se justifica que excepcionalmente se reconozca a la unión de hecho como productora de determinados y exclusivos efectos personales y patrimoniales"<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup>**FERNANDEZ ARCE, C Y BUSTAMANTE OYAGUE, E. (20017).** La unión de hecho en el código civil peruano de 1984. Perú. Edit. PUCP. P. 75.

<sup>13</sup>**PLACIDO V. A. (2002).** Regímenes patrimoniales del matrimonio y de las uniones de hecho en la doctrina y en la jurisprudencia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 378.

“En el antiguo derecho español se admitió la institución conocida como "barraganía", que era una unión de naturaleza inferior parecida al concubinato romano, en la cual resaltaba como característica que la barragana debía ser una sola, que no debía existir impedimento matrimonial... quien tomaba barragana debía hacerlo ante testigos, para impedir que fuera considerada como esposa legítima en virtud de matrimonio clandestino”<sup>14</sup>

Cuando el concubinato no se encontraba regulado expresamente, los tribunales reconocieron el derecho patrimonial de las concubinas en relación a los bienes comunes obtenidos mientras duró la convivencia.

De ella deriva el régimen de sociedad de bienes de las concubinas, previa determinación de una serie de requisitos, que sea una unión estable, sostenida entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial y que formen un hogar de hecho en el tiempo y condiciones que establezca la ley.

**ZANNONI, define** el concubinato como "la unión estable de un hombre y una mujer en estado conyugal aparente o de hecho"; esto es sin atribución de legitimidad con aptitud potencial a ella. Por concubinato se entiende aquella convivencia de un hombre y una mujer que viven juntos bajo un mismo techo, a manera de personas casadas.

“El término concubinato significa dormir juntos y conceptualmente alude a una de las vías cómo se forma la familia; nos referimos a la relación entre un hombre y mujer, que, sin estar casados, viven como si fueran;

---

<sup>14</sup> **Ob. Cit.** P. 145.

ahora bien, en nuestro país se ha identificado a las uniones de hecho exclusivamente con el concubinato...”<sup>15</sup>

La Constitución Política del Perú en su artículo 5 se refiere a la uniones de hecho; alude a la relación de un hombre y una mujer que viven como casados sin estarlo; y el Código Civil, en su artículo 326 describe a esta unión de hecho y sus características para ser amparada y protegida por la normatividad.

La unión de hecho es protegida por la Constitución y Código Civil que se da entre un hombre y mujer; el concubinato es recogido por nuestro ordenamiento legal, es el regulador llamado “concubinato strictu sensu” (concubinato en sentido estricto).

El concubinato si tuvo aplicación para reconocer en un acto de justicia, los derechos particulares de la concubina como compañera de hogar del trabajador.

El término concubinato deriva del latín “concubena” que significa dormir juntos o acostarse, aludiendo a una comunidad de lecho, agregándose a ello el compartir mesa, lecho y techo que son los signos característicos de la convivencia.

“concubina. Manceba o mujer que, sin haber contraído legítimo matrimonio con un hombre, vive y cohabita con él como si fuera su marido...”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup>**AGUILAR LLANOS, B. (2017).** Las uniones de hecho. Implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. Perú. Edit. UNMSM. P. 34.

<sup>16</sup>**CABANELLAS, G. (2001).** Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Argentina. Edit. HELIASTA. P. 261.

“Concubinato. La relación o trato de un hombre con su concubina... La vida marital de ésta con aquél... Estado en que se encuentran el hombre cuando comparten casa y vida como si fueran esposos, pero sin haber contraído ninguna especie de matrimonio... ni canónico ni civil”<sup>17</sup>

El fenómeno del concubinato no siempre ha sido aceptado; más aún, algunos ven en ella un atentado contra la moral y buenas costumbres, mientras que otros refieren que lo inmoral es no reconocer una situación que se da en la sociedad.

La unión de hecho permanente, continúa e ininterrumpida entre un hombre y una mujer que viven como casados sin estarlo; es fuente generadora de familia. La Constitución Peruana, en su artículo cuarto establece el deber del Estado de proteger a la familia.

La sociedad de bienes que se genera en la unión de hecho, se equipara a la sociedad de gananciales que nace con el matrimonio, ello implica que las normas que regulan la sociedad de gananciales se aplican a la sociedad de bienes generada en la unión de hecho. La unión de hecho, debidamente inscrita en el Registro Personal, genera derecho de herencia entre los concubinos.

“La protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos constituye una razón jurídicamente relevante para que los poderes públicos decidan regular situaciones de convivencia. Las uniones de hecho plantean, entre otras muchas facetas problemáticas, la de su fuente normativa”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup>Ob. Cit. P. 261.

<sup>18</sup> TURNER SAUZER, S. (2010). La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. Argentina. Edit. UT. P. 56.

La unión de hecho es reconocida como causa directa de obligaciones jurídicas. Recurre a la noción de “relación de convivencia” y de conviviente para calificar la relación necesaria entre agresor y agredido por causales de violencia familiar.

“La perspectiva legal de considerar la unión de hecho como institución propia del derecho de familia parece irreversible, en el sentido que ya no resulta factible un “retorno” al criterio jurisprudencial basado en el derecho de las obligaciones”<sup>19</sup>

Si el matrimonio y las uniones de hecho son semejantes en cuanto suponen una comunidad existencial, una comunidad de techo, de lecho y de mesa, cabe preguntarse si una eventual regulación legal de las uniones de hecho, abordada desde el derecho de familia y regida por el principio de igualdad.

### **2.2.2. Concubinato y unión concubinaria.**

Sobre la etimología del término concubinato existen varias versiones sobre la procedencia de este vocablo. Proviene de las voces latinas “con y cubito”, que se traducen en “acostarse con”, “acostarse juntos” o “dormir juntos”, que aluden a la comunidad de hecho o relación sexual.

Deriva del latín “concubinatus” del verbo “comcubere, o concumbere” (de cunu y cubere = yacer juntos), referido a comunicación o trato de un hombre y una mujer. Se dice que deriva de “concubena”, que igualmente alude a “dormir juntos” o “acostarse”.

El concubinato se define como la unión de hecho de varón y mujer que sin estar casados hacen vida. La convivencia estable de una pareja

---

<sup>19</sup> Ob. Cit. P. 87.

heterosexual conformando una unidad familiar. Unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho.

“Nuestro Código Civil exige para su constitución una permanencia mínima de dos años continuos (otras legislaciones demandan tres, cuatro y cinco años). .. deben ser ininterrumpidos y no fraccionados, por lo que este requisito podría ser burlado, maliciosamente, con sucesivos alejamientos para evitar su consumación”<sup>20</sup>

No debe ser una unión oculta o clandestina, sino que en ella debe darse o existir una posesión constante de estado concubinario. Debe ser notoria la apariencia de matrimonio o comunidad de vida, en la que públicamente se cumplen los deberes de comunidad de vida, que para los casados menciona el mismo Código Civil.

Debe existir fidelidad y exclusividad recíproca entre los integrantes de la pareja, no admitiéndose uniones paralelas, simultáneas o plurales, de modo que, no es posible que uno de ellos o ambos, mantengan relaciones sexuales a la vez con otros u otras, lo que lindaría con la promiscuidad.

El concubinato es tan antiguo como la humanidad, toda vez que originariamente no existió el matrimonio como institución, el mismo que fue producto posterior de costumbres y leyes que lo establecieron.

El concubinato se dio en las uniones entre libres y siervos, toda vez que no se permitía el matrimonio entre personas de distinto rango social, siendo sustituido, posteriormente, por el matrimonio llamado «de mano

---

<sup>20</sup>RAMNOS LORENZO, J. M. (2017). El concubinato. Propuesta de nuevos derechos. Perú. Edit. USMP. P. 245.

izquierda» o morganático, que no concedía a la mujer los beneficios de los títulos ni jerarquía del marido.

La convivencia ininterrumpida, al menos de cinco años en unión concubinaria genera los derechos y obligaciones que se establecen en la ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a las uniones de hecho no reguladas.

“... A los efectos de la... ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del Artículo 91 del Código Civil”<sup>21</sup>

Los concubinos se deben asistencia recíproca personal y material, están obligados a contribuir a los gastos del hogar de acuerdo a su respectiva situación económica. El vínculo concubinario persiste la obligación de auxilios recíprocos, el que no podrá ser mayor al de la convivencia siempre que resulte necesario para la subsistencia de alguno de los concubinos.

La declaratoria de reconocimiento judicial del concubinato tendrá por objeto determinar: La fecha de comienzo de la unión. La indicación de los bienes que hayan sido adquiridos a expensas del esfuerzo o caudal común para determinar las partes constitutivas de la nueva sociedad de bienes.

---

<sup>21</sup>Ley nro. 18246. (2008). Unión concubinaria. Uruguay. Edit. Senado y Cámara de Representantes. P. 8.



El reconocimiento de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rige la sociedad conyugal cuando sean aplicables, salvo que los concubinos optaren de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión concubinaria.

En todos los casos los concubinos que inician el procedimiento deberán proporcionar al tribunal el nombre y domicilio de las personas cuyos derechos patrimoniales derivados de una sociedad conyugal o de otra unión concubinaria, puedan verse afectados por el reconocimiento.

Cuando el reconocimiento de la unión concubinaria sea promovido por uno de los concubinos, se intimará a sus herederos, a dar cumplimiento lo dispuesto en las normas. A partir del reconocimiento judicial del concubinato, regirán entre los concubinos las mismas prohibiciones contractuales previstas en la ley de los cónyuges.

La unión concubinaria se disuelve en los siguientes casos: Por sentencia judicial de disolución, dictada a petición de cualquiera de los concubinos, sin expresión de causa. Por fallecimiento de uno de los concubinos. Por la declaración de ausencia.

Disuelto el concubinato por fallecimiento de uno de sus integrantes, el concubino sobreviviente tendrá los derechos sucesorios. Existiendo cónyuge supérstite, concurrirá con el concubino, integrando la misma parte, y en proporción a los años de convivencia.

A diferencia del matrimonio, el concubinato es un negocio jurídico de naturaleza familiar que se perfecciona cuando en un momento determinado el Oficial de Estado Civil lo declara ante los contrayentes que

han expresado su voluntad, la unión concubinaria se forma con el transcurso del tiempo.

### **2.2.3. Concubinato y sociedad conyugal.**

La Corte Suprema de Justicia resolvió por vía de una casación en la forma de oficio, una cuestión extraordinariamente importante referida al conflicto suscitado entre la concubina o conviviente de un difunto, y sus herederos y asignatarios por causa de muerte, entre los que se incluía a la mujer.

Existen para regular los efectos del concubinato, cuando se persigue, definir el régimen de bienes que se forma entre los concubinos, asignándole el carácter de un cuasicontrato de comunidad; y cuando se busca dar un estatuto orgánico a las uniones de hecho heterosexuales estables y continuas, regulando los aspectos patrimoniales como personales.

El señor **GONZÁLEZ**, como abogado defendió con éxito los derechos de los demandados, obteniendo el reconocimiento del derecho de la mujer y sus hijos, de excluir de toda pretensión en la herencia del causante a la concubina demandante, fundado en que no se había acreditado la comunidad pretendida o alegada por la demandante, o los trabajos cuya remuneración pedida se le retribuyeran.

La Corte Suprema, junto con rechazar los recursos, decidió casar de oficio el fallo y procedió a dictar una sentencia de reemplazo, en la cual decidió, por la unanimidad de la sala, desechar la demanda en todas sus partes, sin costas.

La sentencia de primera instancia decide acoger la demanda principal, reconoce la existencia de la comunidad entre demandante y

causante, precisa que los derechos que le corresponden, ascienden a un 50%, y ordena que se proceda a la liquidación de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 277 del Código Orgánico de Tribunales.

La cuestión de fondo que se resuelve a favor de la demandante es que, pese a que la convivencia fue solo de hecho, debía entenderse que los bienes que había dejado el causante, encontraban parte importante su causa en el esfuerzo común de los convivientes.

“Afirma el fallo que la sentencia ha recogido acertadamente los fundamentos de la acción, que no se confirma en el mero hecho de la convivencia...”<sup>22</sup>

La Corte Suprema en considerandos precisos se inclina claramente a favor de las reglas de la sociedad conyugal. Estima que no puede una conviviente pretender preeminencia a la hora de determinar el régimen jurídico de la adquisición de un bien que haga el marido.

Para la Corte, con razón en mi criterio, la sociedad conyugal es un régimen matrimonial que al adoptarse tiene el carácter supletorio legal que se impone a las partes; no están en los cónyuges decidir el tratamiento de un determinado bien, a qué masa o haber el patrimonio debe ingresar.

Es la ley la que resuelve estas cuestiones con sentido imperativo. Es importante porque efectivamente pudiera existir la tentación de pensar que el régimen adoptado, como la sociedad conyugal, puede ser de alguna manera atenuado por voluntad unilateral, o bilateral de los cónyuges, con clara trasgresión de la ley.

---

<sup>22</sup>**BARAONA GONZALES, J. (2016).** Concubinato y sociedad conyugal Conflictos jurídicos. Chile, Edit. UCCH. P. 78.

El concubinato sin ser un hecho jurídico que suponga la comunidad, es una realidad fáctica que puede dar lugar a ella, por lo que el juez debe estar disponible para recibir la prueba.

La demandada alegó, conforme nuestra jurisprudencia, eran cuatro los elementos que debían darse para hablar de una verdadera comunidad que no se daban a saber: 1. Patrimonio conjunto; 2. Administración conjunta; 3. Aportes en bienes o en dinero; y 4. Trabajo conjunto o personal de la pareja.

La administración del conjunto común de bienes ya formado, tiene su propia dinámica, de la que pueden generarse nuevas adquisiciones que incrementarán el haber común sin que en este caso el elemento de adquisición conjunta se haga imprescindible.

Desde el punto de vista dogmático, la mujer casada en sociedad conyugal con un marido conviviente, debe ser considerada como un tercero, porque si bien tiene derechos como comunera en los bienes que su marido adquiera, no es parte de las relaciones patrimoniales que se puedan estar generando entre marido y su conviviente.

**CORRAL TALCIANI**, señala que el término concubinato, trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables y vivir juntos no hasta que la muerte los separe, sino hasta que la vida los separe.

Unión de hecho en el derecho peruano para **YURI VEGA**, es cuando la calificación de la unión viene dada por una fórmula lingüística que alude a la familia, ya sea como “familia para matrimonial o familia de hecho”, familia no solo aproxima el fenómeno a la familia fundada en el matrimonio,

sino que transmite un patrimonio de valores y emociones que componen un cuadro de referencias importantes.

El concubinato es la convivencia de dos personas de sexo diferente, fundada en la comunión material y espiritual, alegrada por la presencia de los hijos. El concubinato, es la convivencia adulterina, convivencia extramatrimonial, convivencia fuera del matrimonio, matrimonio de hecho, para hacer notar que no se ajusta a la familia matrimonial.

El concubinato trata de un hecho que se encuentra fuera del orden social, fuera del derecho, al estrellarse con los valores por todos reconocidos, es lo ilícito, lo anormal, lo reprobable.

“El jurista peruano, **CÉSAR FERNÁNDEZ ARCE**, afirma que el concubinato se puede definir como un matrimonio al que le falta la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil”<sup>23</sup>

“**BENJAMÍN AGUILAR**, sostiene que la unión de hecho es una comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho”<sup>24</sup>

Por lo menos dos años continuos de convivencia. Si la unión de hecho cumple con los requisitos legales, se puede pedir su declaración notarial o judicial y, posteriormente, el reconocimiento de una comunidad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

El Tribunal Constitucional, entiende por una unión de hecho, haciendo referencia al hogar de hecho que comprende compartir habitación, lecho y techo; las parejas de hecho lleven su vida tal como si

---

<sup>23</sup>**CASTRO AVILES, E. F. R. (2014)**. Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Perú. Edit. Academia de la Magistratura. P. 72.

<sup>24</sup>**Ob. Cit.** P. 73.

fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo.

Es la relación de pareja extramatrimonial integrada por dos personas solteras que hacen vida en común cumpliendo los mismos fines del matrimonio, respetando los deberes matrimoniales de fidelidad y asistencia recíproca durante un período mínimo de dos años consecutivos y permanentes.

La vida en común deberá realizarse en el mismo domicilio para comprobar la notoriedad y la publicidad de la relación, la cual no puede ser oculta ni a escondidas.

La unión de hecho se distingue de la relación de los amantes que se tratan esporádicamente sin compartir lecho ni habitación de manera permanente, aunque ambos sean solteros, cada uno de ellos vive de forma independiente, sin comprometerse con las responsabilidades conyugales.

El compartir la vivienda y los gastos del sostenimiento del hogar o las cargas domésticas son los elementos que determinan si estamos o no frente a una unión de hecho.

No se trata solo de una unión sexual libre del vínculo matrimonial, es algo más, que pretende imitar al matrimonio pero que no llega a serlo porque no se constituyó formalmente.

Unión de hecho, sirve para designar a aquella relación que se establece entre dos personas que deciden vivir juntas como pareja marital sin contraer matrimonio; a pesar de ser denominada como un acto de facto o, de hecho.

**CABANELLAS DE TORRES**, ha definido el amancebamiento como el trato carnal ilícito y continuado de un hombre y una mujer, dentro de

este se comprende al concubinato; **PARRA BENÍTEZ**, define como concubina a la manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si fuera su marido y como concubinario al que tiene concubina y hace vida marital con una mujer sin estar casado con ella.

**CONSTANTINO**, para estimular que las parejas de concubinos se unieran en legítimas nupcias, creó la legitimación del matrimonio. Posteriormente existió la concepción de una notable diferencia entre la unión matrimonial y el concubinato, por la ausencia de la llamada “affectio maritalis” por una denominada inexistencia de honor para el matrimonio.

**GÓMEZ DUQUE**, considera la figura del concubinato como trasgresión de la ley, siendo considerado pecaminoso, por lo cual fue a regirse en una figura delictiva. El mismo autor acota, que en el Concilio de Trento se establecieron gravísimas penas contra esta clase de unión marital.

**TABORDA LEÓN**, agrega que en el Derecho Canónico el concubinato adquirió un sentido delictual que restringía el concepto de familia y se dirigía sólo a dar importancia a las relaciones carnales que eran tildadas de ilícitas, y constituían un delito canónico distinto al delito común.

**SANTACRUZ LÓPEZ y BLANCO RODRÍGUEZ**, afirmaron que el concepto de familia adoptado por el Derecho positivo estuviera restringido en toda Latinoamérica, desde la conquista hasta el presente siglo, estableciendo que la familia era únicamente aquella que se constituía por el matrimonio entre un hombre y una mujer, agregado los hijos procreados por ellos.

La unión marital de hecho, para **PARRA BENÍTEZ**, es una fuente de la familia, que consiste en una situación jurídica en la que se encuentran un hombre y una mujer que, sin matrimonio, imitándolo, conviven establemente, lo cual no significa que el matrimonio y la unión marital de hecho sean iguales.

**SOMARRIVA UNDURRAGA Y PUIG PEÑA**, define al concubinato; el primero sostiene que se trata de la unión de un hombre y una mujer que mantienen relaciones sexuales, comparten una vida en común; mientras que el segundo lo considera como la unión verdadera y estable de dos personas del sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo.

**COSSIO**, ejemplifica que el concubinato se produce cuando una señora y un señor se encuentran vinculados de hecho en una relación que origina una convivencia, como la que se desarrolla en los matrimonios, pero no formalizada jurídicamente.

“... la libertad filosófica consiste en el ejercicio de la propia voluntad, ... en la creencia de que se ejerce la propia voluntad. Estos razonamientos sobre la evolucionada concepción de las relaciones de pareja, confirman que el concubinato o la unión de hecho sea una alternativa válida al matrimonio, por lo cual, su concepción debe estar matizada en el principio de igualdad social, como afirma **FERRAJOLI**, el principio de igualdad legítima, la democracia se establece, porque somos diferentes, porque somos desiguales, para tutelar las diferencias o para eliminar o reducir las desigualdades”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup>**MARTINEZ YNTREAGO, J. R. (2017)**. El concubinato: Concepción social y jurídica como alternativa válida del matrimonio, Ecuador. Edit. Revista. P. 87.



El concubinato es una institución histórica que ha existido como consecuencia de la realidad social de las relaciones de pareja, por lo cual fue ineludible su concepción y aceptación, aunque no siempre a nivel legal.

El origen de las familias se ha cimentado tanto en las uniones matrimoniales como en aquellas relaciones maritales sin vínculo nupcial, consecuentemente, la protección del Derecho de Familia y del Derecho Patrimonial debe alcanzar a todos los grupos sociales con independencia de ese origen, generando iguales efectos jurídicos para todos ellos.

#### **2.2.4. Concubinato y matrimonio.**

Esa unión puede ser cualquier cosa menos un matrimonio, por lo tanto, no puede surtir los efectos de un matrimonio, es inexistente. Para no contravenir la ley se debe señalar que este matrimonio es inexistente, no produce ningún efecto y no es nulo, porque de serlo sería válido mientras no se declare judicialmente su nulidad, con lo cual se produce el matrimonio consecuencial o indirecto.

La validez de este tipo de matrimonios en Chile, está ligada al lugar de celebración, ya que como lo determina el artículo 16 de la ley de Matrimonio Civil en Chile solo son válidos los matrimonios celebrados ante oficial civil competente y con las formalidades legales.

Enseguida, respecto de los matrimonios que se celebran en el extranjero es necesario determinar si dicho matrimonio es válido o si se les considera como un concubinato indirecto, y en el caso que el matrimonio sea válido se debe probar su validez.

El matrimonio es válido en el lugar de celebración, en Chile, pero la dificultad se presenta al no poder o ser muy difícil la producción de la

prueba necesaria ante nuestra legislación para probar el matrimonio y proceder a su inscripción.

“Se debe señalar que son nulos los matrimonios celebrados contraviniendo alguno de los impedimentos dirimentes contenidos en la Ley de Matrimonio Civil, En el caso en que solo uno de los cónyuges está de buena fe o con justa causa de error, solo él se beneficia con el matrimonio putativo, y el que está de mala fe y sin justa causa de error sufrirá los efectos normales de la nulidad”<sup>26</sup>

La palabra esponsales viene del latín “sponsalis”, cuyo significado es promesa recíproca del futuro matrimonio. Sólo puede celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce. Cuando los prometidos son menores de edad, los esponsales producen efectos jurídicos sólo si han consentido en ellos sus representantes legales.

Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna por no cumplir la promesa. El que, sin causa grave, a juicio del juez, rehusare cumplir su compromiso de matrimonio o difiera indefinidamente su cumplimiento, pagará los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado.

La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el juez, teniendo en cuenta los recursos del prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente.

El concubinato, es la unión entre un hombre y una mujer, semejante al matrimonio, pero sin celebración ante la autoridad pública, constitutivo

---

<sup>26</sup>**BARROS ALVAREZ, V. A. (2001).** El matrimonio en el mundo actual. Santiago. Edit. UCH. P. 63.

de un hecho jurídico al que el derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas.

El concubinato, es relativo al matrimonio, muchas han sido las nociones que se han formulado de esta figura jurídica, se adopta la que proporciona el Código Civil para el lugar.

Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

El matrimonio es considerado jurídicamente como un contrato-institución, su base jurídica es el acuerdo de voluntades. En la doctrina del derecho civil los elementos del matrimonio son los siguientes: a) Elemento biológico, b) Elemento psicológico, c) Elemento sociológico.

El matrimonio como cualquier otro acto jurídico debe de poseer un conjunto de elementos, tanto esenciales o de existencia, como de validez. Su ausencia trae consigo que se actualice la inexistencia o la nulidad, ya sea en su variante de nulidad relativa o de nulidad absoluta.

“El Matrimonio y la Unión de Hecho son realidades distintas que ante la Ley y en la práctica tienen un tratamiento desigual. Sin embargo, no se debe olvidar que, en el Perú, es ... una institución familiar importante, ya que muchas parejas optan por la convivencia antes de tomar una decisión tan importante como es el casarse”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup>**DAVILA BENDEZU, W, (2015).** El matrimonio y la unión de hecho o concubinato en EL Perú. Madrid. Edit. Resultado legal. P. 9.

El matrimonio es la forma legal de establecer una familia y es una unión voluntaria, concertada entre un hombre y una mujer que legalmente están aptos para unirse legalmente.

En el matrimonio existen dos regímenes matrimoniales: la separación de patrimonios o el régimen de sociedad de gananciales. La separación de patrimonios que se puede dar antes del matrimonio o durante el matrimonio. El régimen de sociedad de gananciales que se presume durante el matrimonio

En el matrimonio la pareja tiene derecho a heredar y a la prestación alimenticia. Surge de manera paralela con respecto a la institución del matrimonio.

El concubinato es libre y se inicia a voluntad de la pareja. Con respecto a la filiación, debe mediar el reconocimiento, lo que se llama Filiación Extramatrimonial. La ley reconoce una sociedad de hecho compatible con la sociedad de gananciales que está regulada por el matrimonio.

Para ello la convivencia debe estar reconocida en la vía notarial o judicial. En el caso del concubinato los convivientes no pueden decidirse por el régimen de separación de patrimonios.

La Ley 30007 establece por primera vez en el Perú, el derecho a heredar, se considera como herederos forzosos, a los convivientes. Podrán heredar a través de testamento o podrán demandar por sucesión intestada o por petición de herencia con respecto a su conviviente.

El Concubinato debe ser reconocido para que pueda determinarse la existencia de alimentos. La conviviente no puede llevar el apellido de su

conviviente. No tendrán el estado civil de viudo o viuda, son algunos ejemplos, por lo que no es un estado civil totalmente reconocido.

La convivencia puede ser definida como frágil por la libertad que se tiene de decidir terminarla en cualquier momento, incluso sin mediar causa alguna o justificada.

El concubinato debe estar vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros, la ley sólo establece efectos sucesorios para las Uniones de Hecho Perfectas.

#### **2.2.5. Unión de hecho y el Derecho sucesorio.**

La situación actual respecto de las uniones de hecho frente a las normas del Derecho de Sucesiones puede caracterizarse, a mi juicio, sobre la base de la constatación de tres realidades: una ausencia normativa, una imposibilidad teórica y una improbabilidad jurisprudencial.

Las normas de derecho sucesorio común; descontando las normas de seguridad social y algunas otras que ha hecho antes alusión, carecen de toda referencia normativa a la situación del concubino. El concubinato, a efectos del derecho sucesorio, no existe.

En la sucesión intestada, el conviviente no lleva parte alguna de los bienes del causante; y en la sucesión testada, sólo puede dejarse al conviviente la cuarta de libre disposición.

Existe una nula posibilidad de aplicar analógicamente al concubino sobreviviente las disposiciones relativas al cónyuge sobreviviente, finalmente, la improbabilidad se sabe, cuando existe una actual tendencia jurisprudencial consolidada.

Esa realidad normativa produce ciertos efectos que para las parejas matrimoniales no suelen plantear restricciones demasiado indeseables, en

cambio para las parejas de hecho constituyen problemas específicos que requieren bastante imperativo la atención legislativa.

Así se accione judicialmente en contra de los herederos legales para obtener alguna solución compensatoria por la vía de las salidas jurisprudenciales, a través de los mecanismos jurídicos de la comunidad y de la sociedad de hecho.

Esta acción, es una alternativa a la inexistencia de derechos sucesorales, y no puede considerarse situada dentro de los límites del derecho sucesorio. Esta situación de máxima restricción de la libertad de testar y de ausencia de mecanismos sucesorios para el concubino sobreviviente, resulta grave en todos los casos de uniones no matrimoniales.

“En caso de muerte de una de las partes, causada por la acción de un tercero, la contraparte se encontrará legitimada activamente para exigir la reparación de los perjuicios patrimoniales y morales sufridos, según las reglas generales de la responsabilidad civil”<sup>28</sup>

El concubinato tiene un origen muy remoto, le admitió como institución legal, el Código de Hammurabi, que es el más antiguo que se conoce 2000 años A.C.; pero no ha tenido nunca las mismas características, ni ha sido acogido en todos los pueblos y épocas en análogas condiciones legales.

La herencia se identifica con el patrimonio, concepto al que se adhiere la doctrina moderna. En esta tendencia se encuentra nuestro

---

<sup>28</sup>VARAS BRAU, J. A. (2010). Uniones de hecho y derecho sucesorio. Valdivia. Edit. Revista de Derecho P. 123.

Código, siguiendo los lineamientos del Código anterior. La naturaleza de la Legítima y su relación con la herencia forzosa.

“La legítima, llamada la reserva, es de acuerdo con lo expuesto, una limitación a la libertad de testar. Si hay parientes de cierto grado o de cierta línea, como los hijos y descendientes, ascendientes o cónyuge, es absolutamente necesario dejarles parte de la herencia. A tales parientes se les llama por eso herederos forzosos lo legitimarios”<sup>29</sup>

El concepto de igualdad como principio jurídico, su interpretación, alcances y perspectiva constitucional podemos concebir a la igualdad como un derecho fundamental destinado a obtener un trato paritario ante hechos, situaciones, y relaciones equiparables.

“Contrarium sensu”, cabe un tratamiento diferenciado frente a situaciones disímiles, para lo cual se debe acreditar que la referida distinción es objetiva y constitucionalmente razonable.

Se introduce la idea de la creación de vínculos familiares a raíz de la convivencia, se afirma que la unión “more uxorio” se caracterizó por una vida sentimental estable y duradera llegándose a crear vínculos paternofiliales.

Se trata de establecer exigencias mínimas en aras de la seguridad jurídica y de la necesidad de evitar fraude de ley ante el vacío legal propiciado y la inexistencia de una ley estatal que contemple de forma integral y uniforme este tipo de convivencia (las parejas de hecho).

---

<sup>29</sup>OLAVARRIA VIVAN, J. A. (2017). La herencia forzosa entre los convivientes: afectación al principio de igualdad y necesidad de modificación propósito de vigencia de la ley 30007. P. 25.

“Son las leyes autónomas las que parecen haber creado una especie de estatuto jurídico común a todas ellas e inspirándose en tres elementos esenciales: la protección de la seguridad jurídica, el fomento de la autonomía de la voluntad y las previsiones para evitar el enriquecimiento injusto”<sup>30</sup>

El jurista, **GARCÍA RUBIO**, señala a las parejas de hecho se les ha negado hasta ahora a darles un tratamiento legislativo sistemático e integral. Es una postura de deslealtad constitucional a la que ha incurrido el legislador o los gobiernos, se ha creado una doble premisa discutible y discutida de que las uniones de hecho merecen ser reguladas por el derecho positivo de que no son otra forma de matrimonio.

El resultado de todo esto, es la falta de un criterio sistemático y unitario a la hora de regular este tipo de convivencia, no satisface las pretensiones que motivaron su existencia, como es la necesidad de respeto a los principios constitucionales de igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

Define la unión de hecho como aquella situación en la que se encuentra una persona que vive con otra de diferente sexo y llevan ambas una comunidad de vida igual que si hubieran contraído matrimonio.

Por su parte, **CASTÁN VÁZQUEZ**, considera que la unión para matrimonial es la situación estable de convivencia de hombre y mujer no unidos por vínculo matrimonial.

**ESTRADA ALONSO**, define las uniones extramatrimoniales como aquella unión duradera, exclusiva y estable de dos personas de sexo

---

<sup>30</sup>**LAZARO RODRIGUEZ, M. A. (2016)**. Los derechos sucesorios en las parejas de hecho. España. Edit. UA. P. 145.



diferente y capacidad suficiente, que con ausencia de toda formalidad y desarrollando un modelo de vida en comunidad como cónyuges, cumplen espontánea y voluntariamente los deberes de responsabilidad y solidaridad recíprocos.

**ESPÍN CÁNOVAS**, lo define como aquella unión entre hombre y mujer que, sin sujetarse a la celebración de matrimonio de ninguna forma, pretenden establecer una relación de convivencia precisamente “more uxorio”.

La profesora **ROCA TRÍAS**, entiende la convivencia “more uxorio”, como la unión estable de un hombre y una mujer, o dos personas del mismo sexo, para desarrollar un proyecto de vida común, semejante al matrimonio.

Sólo el matrimonio tiene un significado intrínsecamente jurídico, en tanto que las uniones de hecho sólo tienen un valor extrínseco y neutro, es decir, son una manifestación indiferente de la autonomía de la pareja que decide cohabitar, pero que desde luego exige una regulación contractual para que coloque a cada cosa en su sitio.

Muy acertada resulta la opinión del profesor **CERDEIRA**, al señalar que entre matrimonio y unión libre no sólo falta “eadem ratio”, sino que tampoco hay, en principio, laguna legal sobre parejas no casadas que integrar o colmar.

El profesor **JORDANO BAREA**, al afirmar que opta decididamente por el matrimonio tal como hoy se regula, en cuanto a la unión libre, lo mejor es adoptar una “actitud dissimulatio”, que consista en hacer la vista gorda jurídica. Hay que respetar esa “quasiajenidad” al Derecho que algunos legítimamente desean.

Lo curioso es que quieren estar a las maduras (derechos) pero no a las duras (obligaciones o deberes). Y eso no puede ser. De ahí la limitación de sus derechos.

**BECORCOVITZ RODRÍGUEZCANO**, cuando afirma que la naturaleza jurídica de las parejas de hecho es la misma que la del matrimonio, puesto que ambas relaciones tienen la misma causa, el propósito de convivir al modo en que lo hacen los cónyuges, “more uxorio o con affectio maritalis”.

**HERRERA CAMPOS**, considera necesario dotar a la sociedad de un estatuto local para las uniones libres, ya que en definitiva son verdaderos matrimonios.

**MORENO QUESADA**, al manifestar que las parejas puedan convivir “more uxorio”, con determinados efectos jurídicos, es un hecho que está reconocido, pero que está después de un difícil proceso de implantación, cuya circunstancia, reconocida formalmente por el Tribunal Supremo, trasciende a resultados prácticos a la hora de las interpretaciones que se formulan a propósito de las cuestiones suscitadas en torno a ellas.

#### **2.2.6. Matrimonio civil igualitario.**

En muchos países el matrimonio civil igualitario es un crimen, una enfermedad y, hasta hoy, no es completamente aceptada. Los miembros de las diversidades de sexo genéricas, sigue siendo discriminados en varios aspectos. Desde la despenalización de la homosexualidad en el país, ha habido varias luchas por la serie de diversidades.

Su lucha más visible se refleja en la campaña “Matrimonio Civil Igualitario”; porque cuenta con los mismos derechos y los mismos

nombres. La campaña inició como un sueño en las mentes de algunos activistas de los diversos colectivos, buscando el acceso de los colectivos para la institución del matrimonio.

“La lucha por la obtención del Matrimonio Civil Igualitario ha adquirido más visibilidad a nivel mundial. Solo en el año 2013, 4 países y 7 estados de los Estados Unidos aprobaron la unión de parejas del mismo sexo bajo la figura del matrimonio”<sup>31</sup>

Su lucha busca en el Estado que sea realmente inclusivo, como alega en la Carta Magna. Se enfrentó al Registro Civil con su pareja Gabriela Correa para solicitar un turno para casarse. Pamela Troya había hecho una apuesta con el presidente; ni él ni la Constitución le impedirían casarse.

Ambos manifiestan que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, el del Código Civil le hace un agregado, que es para la procreación. Ambos no son requisitos, ambos artículos definen lo que es el matrimonio. Troya y los activistas que apoyan esta campaña interpretan la respuesta del Registro Civil como una discriminación.

“Uno de los objetivos de la campaña “Matrimonio Civil Igualitario” es lograr que, mediante el acceso al matrimonio, las parejas del mismo sexo adquieran los mismos beneficios que una pareja heterosexual casada”<sup>32</sup>

Es pertinente traer a colación el marco normativo internacional, luego, analizar si efectivamente las parejas homosexuales, son titulares del derecho a contraer matrimonio.

---

<sup>31</sup>**BUBARO, I. (2014).** Matrimonio civil igualitario Una carrera de resistencia. Ecuador. Edit. ENFOQUE. P. 6.

<sup>32</sup>**Ob. Cit.** P. 16.

La Declaración Universal de derechos Humanos, consagra, hombres y mujeres, a partir de la edad núbil; tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutar de iguales derechos durante el matrimonio, y en caso de disolución del matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prescribe: en su artículo VI; Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”<sup>33</sup>

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe que ser protegida por la sociedad y el Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para

---

<sup>33</sup>**MALZUMOTE BENITES, N. Y CORONEL GAMBOA, L. E. (2013).** Matrimonio entre personas del mismo sexo: Derecho humano o concesión graciosa de los tolerantes. América Latina. Edit. Revista conflictos y tolerantes. P. 67.

ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación.

Es oportuna la incorporación ya que en el mundo aún existen países que siguen castigando el matrimonio igualitario, la homosexualidad, hasta hace poco penalizado en parte de Europa.

El matrimonio igualitario ha sido una figura jurídica de alta aceptación en este siglo, en especial por Estados europeos, que permea las corrientes jurídicas en Latinoamérica, modificando sus ordenamientos internos para aceptar el matrimonio como un estado más amplio.

En la actualidad es claro que el derecho está sufriendo múltiples cambios dentro de su fundamentación, como lo describe **FERRAJOLLI**, el Estado nacional entró en crisis, pasando a convertirse en un contexto insostenible dentro del cual las personas al comprender los derechos como garantías que el Estado está llamado a otorgarles.

### **2.2.7. Uniones de hecho y Matrimonio.**

Las uniones de hecho están adquiriendo en la sociedad en estos últimos años un especial relieve. Ciertas iniciativas insisten en su reconocimiento institucional e incluso su equiparación con las familias nacidas del compromiso matrimonial.

“... el aspecto social de las uniones de hecho, sus elementos constitutivos y motivaciones existenciales.... aborda el problema de su reconocimiento y equiparación jurídica, primero respecto a la familia fundada en el matrimonio y después respecto al conjunto de la sociedad”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup>**LOPEZ TGRUJILLO, A, C. (2000).** Familia, matrimonio y uniones de hecho. Roma. Edit. Vaticano. P. 82.

Se atiende a la familia como bien social, a los valores objetivos a fomentar y al deber en justicia por parte de la sociedad de proteger y promover la familia, cuya raíz es el matrimonio.

La expresión unión de hecho, abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el de ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonios. Las uniones de hecho se caracterizan por ignorar, postergar o rechazar el compromiso conyugal.

Con el matrimonio se asumen públicamente, mediante el pacto de amor conyugal, todas las responsabilidades que nacen del vínculo establecido. De esta asunción pública de responsabilidades resulta un bien no sólo para los propios cónyuges y los hijos en su crecimiento afectivo y formativo, sino también para los otros miembros de la familia.

La familia fundada en el matrimonio es un bien fundamental y precioso para la entera sociedad, cuyo entramado más firme se asienta sobre los valores que se despliegan en las relaciones familiares, que encuentra su garantía en el matrimonio estable.

Las uniones de hecho quedan en un nivel jurídico similar al del matrimonio. Se califica públicamente de bien, dicha convivencia, elevándola a una condición similar, o incluso equiparándola al matrimonio, en perjuicio de la verdad y de la justicia.

“Las uniones de hecho no comportan derechos y deberes matrimoniales, ni pretenden una estabilidad basada en el vínculo

matrimonial. Es característica la firme reivindicación de no haber asumido vínculo alguno”<sup>35</sup>

La unión de hecho a prueba es frecuente entre quienes tienen el proyecto de casarse en el futuro, pero lo condicionan a la experiencia de una unión sin vínculo matrimonial. Es una especie de etapa condicionada al matrimonio, semejante al matrimonio a prueba.

Está influida, más o menos, por el pragmatismo y el hedonismo, así como por una concepción del amor desligada de la responsabilidad. Se rehúye el compromiso de estabilidad, las responsabilidades, los derechos y deberes, que el verdadero amor conyugal lleva consigo.

El matrimonio es visto por estas personas como algo rechazable para ellos, algo que se opone a la propia ideología, una forma inaceptable de violentar el bienestar personal o incluso como tumba del amor salvaje, expresiones que denotan desconocimiento de la verdadera naturaleza del amor humano.

La falta de confianza en el matrimonio puede deberse a condicionamientos familiares, especialmente en el Tercer Mundo. Un factor de relieve, a tener en consideración, son las situaciones de injusticia. El predominio cultural de actitudes machistas o racistas confluente agravando mucho estas situaciones de dificultad.

La complejidad y diversidad de la problemática de las uniones de hecho, se pone de manifiesto al considerar en ocasiones su causa más inmediata puede corresponder a motivos asistenciales. Es el caso en los sistemas más desarrollados, de personas de edad avanzada que

---

<sup>35</sup>Ob. Cit. P. 145.

establecen relaciones solo de hecho por el miedo a que acceder al matrimonio les infiera perjuicios fiscales, o la pérdida de las pensiones.

“La protección a la familia abarca a todos los hijos, con independencia de su filiación matrimonial.... la filiación es un hecho biológico reconocido por el Derecho, no un acto negocial como el matrimonio, y la condición matrimonial ... La protección a la familia no abarca a los convivientes de hecho, dado que carecen del elemento que transforma en familia a dos personas que anteriormente no lo eran: el vínculo matrimonial”<sup>36</sup>

La complejidad de los motivos de orden económico, sociológico y psicológico, inscrita en un contexto de privatización del amor y de eliminación del carácter institucional del matrimonio, sugiere la conveniencia de profundizar en la perspectiva ideológica y cultural a partir de la cual se ha ido progresivamente desarrollando y afirmando el fenómeno de las uniones de hecho.

La comunidad familiar surge del pacto de unión de los cónyuges. El matrimonio que surge de este pacto de amor conyugal no es una creación del poder público, sino una institución natural y originaria que lo precede.

En las uniones de hecho, se pone en común el recíproco afecto, pero al mismo tiempo falta aquel vínculo matrimonial de dimensión pública originaria, que fundamenta la familia.

---

<sup>36</sup>CAÑAL GARCIA, F.J. (2018). Matrimonio y uniones de hecho en la reciente jurisprudencia estacional. España. Edit. IUS CONICUM. P. 2343.



Familia y vida forman una verdadera unidad que debe ser protegida por la sociedad, puesto que es el núcleo vivo de la sucesión (procreación y educación) de las generaciones humanas.

En las sociedades abiertas y democráticas de hoy día, el Estado y los poderes públicos no deben institucionalizar las uniones de hecho, atribuyéndoles de este modo un estatuto similar al matrimonio y la familia.

La igualdad ante la ley debe estar presidida por el principio de la justicia, lo que significa tratar lo igual como igual, y lo diferente como diferente; es decir, dar a cada uno lo que le es debido en justicia: principio de justicia que se quebraría si se diera a las uniones de hecho un tratamiento jurídico semejante o equivalente al que corresponde a la familia de fundación matrimonial.

Si la familia matrimonial y las uniones de hecho no son semejantes ni equivalentes en sus deberes, funciones y servicios a la sociedad, no pueden ser semejantes ni equivalentes en el estatuto jurídico.

El matrimonio y la familia revisten un interés público y son núcleo fundamental de la sociedad y del Estado, y como tal deben ser reconocidos y protegidos. Dos o más personas pueden decidir vivir juntos, con dimensión sexual o sin ella, pero esa convivencia o cohabitación no reviste por ello interés público.

La valoración de las uniones de hecho incluye una dimensión subjetiva. Estamos ante personas concretas, con una visión propia de la vida, con su intencionalidad, en una palabra, con su historia.

En la unión de hecho, la pretensión de reconocimiento público no afecta sólo al ámbito individual de las libertades. Es preciso, abordar este

problema desde la ética social; el individuo humano es persona, y social; el ser humano no es menos social que racional.

El matrimonio y la familia son un bien social de primer orden. La familia expresa siempre una nueva dimensión del bien para los hombres, y por esto suscita una nueva responsabilidad. Se trata de la responsabilidad por aquel singular bien común en el cual se encuentra el bien del hombre: el bien de cada miembro de la comunidad familiar; es un bien ciertamente difícil (*bonum arduum*), atractivo.

### **2.2.8. Uniones civiles en el Perú.**

Las uniones de hecho en general han existido en el ordenamiento peruano desde el incanato, en donde se les reconocía como “servinacuy”. El reconocimiento de esta situación se ha dado a lo largo de los diversos textos legales que ha tenido el ordenamiento desde entonces, exceptuando el Código civil de 1852 que no la contiene porque adopta la doctrina canónica.

Es recogida en el Código civil de 1936, en la Constitución Política de 1979, en la vigente de 1993 y en el Código Civil de 1984. El reconocimiento otorgado por el ordenamiento jurídico peruano a esta figura, tiene el objetivo de promoverla para que constituya una alternativa más al establecimiento en pareja junto al matrimonio.

El ordenamiento de las uniones de hecho está adoptando la tesis de la apariencia de estado matrimonial. El derecho y la potestad legislativa siempre actúan en función del bien común y el interés general, con el objetivo de brindar el mejor ambiente posible de desarrollo para los integrantes de la sociedad.

“El legislador peruano hace un reconocimiento subsidiario, porque ante la ausencia del matrimonio no debe darse un vacío legal para el reconocimiento de las obligaciones que eventualmente se generan entre los convivientes y los hijos que puedan concebirse en el seno de esta convivencia”<sup>37</sup>

Las uniones de hecho no son el marco de cohabitación en el ordenamiento jurídico; considera que haya un mejor desarrollo social. No lo promueven, sino que solamente lo toleran, razón por la cual no goza de los mismos privilegios que el matrimonio.

“Los obispos denuncian que se busca equiparar jurídicamente la “unión civil” al matrimonio.... Los partidarios de la “unión civil” demuestran que son el lado débil en el debate, y los defensores del matrimonio verdadero y la familia serán siempre el lado fuerte, porque tienen la verdad de su lado”<sup>38</sup>

El derecho debe ir acorde con las situaciones que se generen y debe establecer las leyes necesarias y convenientes para ordenar una sociedad y hacerla más justa.

El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. Los Estados parte en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

---

<sup>37</sup>SANDOVAL CASTILLO, C. I. (2016). Uniones civiles en el Perú. Perú. Edit. UP. P. 52.

<sup>38</sup>CORNEJO FAVA, M. T. (2019). Visión de la unión civil en los proyectos de ley. Perú. Edit. UNIFE. P. 58.

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución, mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. La familia es acreedora de todo tipo de protección, apoyo, regulación e impulso por parte gubernamental y en esto no existe discordancia.

Según, **BELLUSCIO**, se dan tres conceptos distintos de familia: Familia en sentido amplio como parentesco; es el conjunto de personas con las cuales existe una relación de parentesco.

Familia en sentido restringido, pequeña familia-familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno-filial; es la agrupación formada por el padre o la madre y los hijos que viven con ellos.

Familia en sentido intermedio, como un orden jurídico autónomo; es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor.

En Perú, la familia es concebida como aquella institución que se forma a partir del matrimonio, la filiación o la adopción y en la que lógicamente, median lazos de parentesco, lo cual se deduce de la regulación que a esta institución se le ha dado en el código civil, como de los derechos que del matrimonio derivan entre sus miembros.

La familia no es producto de una creación caprichosa del hombre o de algún gobernante o legislador, sino que surge naturalmente de la necesidad humana y del asociarse con fines de solidaridad y colaboración, y con un proyecto de vida en común.

### 2.2.9. Código civil y Ministerio de Justicia.

“Del latín Codex... con varias significaciones... la principal de las jurídicas actuales; colección sistemática de leyes... el código como la ley única que, con un plan, sistema y método, regula alguna rama del derecho positivo... de cualquier recopilación de reglas o preceptos sobre una materia...”<sup>39</sup>

El Código Civil de 1936, fue redactado por un grupo de eminentes juristas, respondía, como no podía ser de otra manera, al modelo que ofrecían los códigos civiles vigentes en el momento histórico en el que Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se elaboró un Código que sintonizaba con la mentalidad de aquellos que llevaron a cabo la Revolución Francesa, de corte individualista, preocupados primordialmente por la protección jurídica de la libertad individual y de la propiedad privada.

En cuanto a la técnica empleada, los autores del Código de 1936 recogieron del Código Civil alemán, que se caracteriza por su concisión, por su carencia de definiciones, colocaba al alcance de cualquier ciudadano, sentado por el Código Civil francés.

La sistemática, fue del Código Civil suizo elaborado por Huber. Nuestra arraigada convicción reformista, nacida primariamente de la observación de la realidad, así como de nuestra experiencia adquirida en el ejercicio de la práctica profesional y de la docencia universitaria.

---

<sup>39</sup>CABANELLAS, G. (2001). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Perú. Edit. HELIASTA. Tomo II. P. 181.

El doctor Max Arias Schreiber, recuerda que de la conversación sostenida por quiénes en esa época eran los profesores más jóvenes de Derecho de la universidad sanmarquina, quedó definida la necesidad de contar con un nuevo Código Civil.

El Doctor **FERNÁNDEZ SESSAREGO**, había publicado un trabajo crítico sobre los Derechos de la persona, donde propuso cambios posteriormente reiterados en el Boletín de Derecho Comparado del Perú.

La Comisión Reformadora, que después se constituiría para hacer realidad la iniciativa consistente en la elaboración de un nuevo Código Civil, aprobó, con algunas modificaciones, la sistemática propuesta, así como acordó la nueva designación de las personas que, por lo demás, había sido recogida por el Código Civil de Portugal.

Señalar los trabajos de la Comisión Reformadora, luego, aproximadamente año y medio los de la Comisión Revisora, duraron cerca de 20 años. Las labores de la Comisión Reformadora se inician durante el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry hasta su derrocamiento por un golpe militar institucional en octubre de 1968.

“Ministerio de justicia.... Más conocido como ministerio de gracia y justicia... La organización de poder judicial y las tareas codificadoras y de legislación en general entran dentro de su esfera rectora, junto con el concerniente a los registros y a los establecimientos penitenciarios”<sup>40</sup>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, del Derecho Comparado y las necesidades de la realidad nacional. El dispositivo legal de creación de la Comisión fue

---

<sup>40</sup>Ob. Cit. P. 422.Tomo. V.

redactado con prudencia y cautela, sin prejuzgar sobre los resultados a los que podría llevar la revisión del texto del Código Civil de 1936.

El Ministerio de Justicia y Culto, es órgano del Estado, a cuyo cargo se halla la promoción del orden jurídico; Que para cumplir la función debe cuidar y mantener los Códigos y las Leyes fundamentales en constante adecuación con los avances de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, el derecho comparado y las necesidades de la realidad nacional.

La Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia y Culto que la presidirá, por un delegado designado por la Corte Suprema, y por los señores doctores don José León Barandiarán, don Félix Navarro Irvine, don Rómulo E. Lanatta Guilhem, don Jorge Vega García, don Jorge Eugenio Castañeda, don Héctor Cornejo Chávez, don Max Arias Schreiber y el Asesor Jurídico del Despacho Ministerial, don Ismael Biélich Flórez.

El planteamiento del presidente de la Comisión provocó un amplio, interesante y documentado debate, en el cual, como aparece del acta de la correspondiente sesión, los doctores León Barandiarán y Navarro Irvine sostuvieron la conveniencia de proyectar un nuevo Código que se adecuase a las necesidades de la realidad nacional.

El Ministerio de Justicia tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y los. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Es el organismo rector del Sector Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente, a nivel nacional, en las siguientes materias: a) Derechos

Humanos. b) Defensa Jurídica del Estado. c) Acceso a la Justicia. d) Política Penitenciaria. e) Regulación Notarial y Registral y supervisión de las Fundaciones. f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. g) Protección de Datos Personales. h) Relación del Estado con entidades confesionales.

#### **2.2.10. Legalización del matrimonio civil.**

La igualdad ante la ley es entendida por el tribunal constitucional que responde al principio de isonomía; aplicar leyes iguales a quienes se encuentran en una situación similar y leyes diferentes para quienes se encuentren en una situación distinta.

La igualdad entre las personas, no requiere ser absoluta, sino lo esencial radica en que las situaciones sean comparables, no iguales. Para que se permita una diferenciación en la regulación aplicable, dicha distinción no debe ser arbitraria, debe tener un fundamento razonable, debe ser claro que la aplicación diferenciada es el modo necesario e idóneo para alcanzar el fin perseguido.

El concepto de igualdad permite sostener que las diferencias entre las situaciones deben ser tales, que no sean comparables la una con la otra, para poder efectivamente establecer una distinción.

El Tribunal Constitucional ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional.

Como principio, la igualdad constituye el enunciado de un contenido material objetivo que en el componente axiológico del fundamento del



ordenamiento constitucional vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico.

Como derecho fundamental, la igualdad constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario.

La igualdad es el reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas a la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otro motivo de cualquier otra índole que jurídicamente resulten relevante.

La igualdad jurídica implica dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es. Se afecta a ésta no solo cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da un trato desigual (discriminación directa, indirecta o neutral).

El reconocimiento de las uniones homosexuales se ha dado a través de dos vías distintas: vía judicial (a través de sentencias de tribunales judiciales) y vía legislativa.

El matrimonio civil sólo se aplica excepcionalmente, por lo que las parejas que no quieren contraer matrimonio a través de una organización religiosa deben hacerlo en el extranjero, o más comúnmente en embajadas y consulados.

El reconocimiento por vía legislativa se refiere que “actualmente, el reconocimiento legal a las uniones entre personas del mismo sexo puede hacerse mediante las siguientes maneras: a) Reconociendo legalmente del “matrimonio” entre personas del mismo sexo.

Al ser reconocidas como matrimonio de pleno derecho, se le aplicará la regulación relativa a dicha institución; donde al reconocérseles como matrimonio, se les reconoce el derecho a adoptar menores.

Estas leyes otorgan a las partes muchos de los derechos y obligaciones que supone el matrimonio entre personas heterosexuales, aunque no las equiparan totalmente.

La igualdad es la base del impuesto de las cargas públicas. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos, están sujetos a iguales deberes. La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su

territorio y estén sujetas a su jurisdicción. Existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

El Derecho debe seguir la realidad biológica y antropológica del matrimonio y promover y defender sus bienes humanos y sociales protegiendo las instituciones básicas de la vida social.

El matrimonio, que es una estructura de unión personal con propiedades de exclusividad y permanencia, que da solidez y garantía jurídica a la convivencia de personas y a los hijos que surjan de dicha unión, encuentra su razón de ser en la diversidad radical y originaria del varón y de la mujer.

El matrimonio es la unión jurídica pública de un varón y una mujer para complementarse compartiendo la vida, procrear y educar a sus hijos. Con dicho argumento, se desea aclarar que el matrimonio heterosexual responde al dato de la realidad, al modo en que varón y mujer desarrollan su amor sexuado.

El matrimonio encuentra su razón de ser en la unión complementaria del hombre y de la mujer y en la diversidad radical y originaria; el varón tiende a la mujer porque ésta tiene cualidades que lo complementan y enriquecen y viceversa.

### **2.3. Definición de términos básicos.**

- **Matrimonio.** El matrimonio es una institución fundamental del Derecho de Familia que consiste en la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida en común.
- **Unión de Hecho.** Debajo de la unión legal, que es el, matrimonio, existe la de hecho, que es el concubinato, puede distinguir dos acepciones de la

palabra concubinato; una amplia, según la cual lo habrá allí donde un varón y una mujer hagan, sin estar casados, vida de tales; y otra restringida, que exige la concurrencia de ciertos requisitos para que la convivencia marital sea tenida por concubinaria.

- **Unión de Hecho Propia.** Llamado por la doctrina como concubinato propio. Es la convivencia intersexual, consensuada, estable y habitual, de un varón con una mujer, libres de todo impedimento matrimonial.
- **Unión de Hecho Impropia.** Esta unión estable no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal. La unión de hecho impropia se presenta cuando dos personas que tienen impedimentos para poder contraer matrimonio se unen entre sí.
- **Herencia.** Llamada masa hereditaria total, acervo bruto, común o ilíquido. Está constituida por el conjunto de bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su fallecimiento, incluyendo todo lo que el difunto tiene el activo y todo el pasivo.
- **Legítima.** Es la porción denominada legítima, que el artículo define como la parte de la herencia de la que no puede disponer el testador cuando tiene herederos forzosos
- **Justicia.** Criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. La injusticia es una virtud superior y ordenada de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica.
- **Concubinato.** Se llama así al régimen de vida de quienes, no estando casados, hacen vida de tales. En la doctrina, se señala un sentido amplio para los efectos de la paternidad y un sentido restringido para los efectos patrimoniales.

- **Legalidad del matrimonio.** La legitimación halla su fundamento racional en la circunstancia de que el amor y la protección de los padres hacia sus hijos surge de un instinto natural, no siendo exclusivo para con los nacidos en legítimas nupcias sino para con todos los que se engendran. La legitimación permite constituir en familia legítima lo que comenzó fuera de ella y de la ley, siempre que no perturbe el orden social y por ello la legitimación halla sus propios límites en el peligro de que resulte un premio a la ligereza o a las personas desenfrenadas y en el perjuicio que se causa a la familia legítima o matrimonialmente constituida.

## **2.4. Formulación de Hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis General.**

La Legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato protege a la familia y cónyuge significativamente en la Municipalidad distrital de Yanacancha, 2019.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas:**

- a) Las sentencias de reconocimiento judicial del concubinato son coherentes con el derecho positivo.
- b) El grado de cumplimiento de los efectos jurídicos que genera el matrimonio civil por reconocimiento judicial del concubinato es altamente satisfactorio.

## **2.5. Identificación de Variables:**

### **2.5.1. Variable Independiente:**

Reconocimiento judicial del concubinato.

### **2.5.2. Variable Dependiente:**

Legalización del matrimonio civil.

### **2.5.3. Variables intervinientes:**

Acceso a la información.

**2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.**

<b>Variable Independiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Reconocimiento judicial del concubinato.	Principio de igualdad	Requisitos de ley.	Admisibilidad	Nominal dicotómica
<b>Variable dependiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Legalización del matrimonio.	Registro en la Municipalidad	Nivel de Protección de derechos y obligaciones de los terceros	Nivel de Satisfacción de familia	Nominal Politómica
<b>Variables intervinientes</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Acceso a la información y/o archivo de registro de matrimonios	Transparencia	Atención al ciudadano	.Receptividad	Nominal Dicotómica

### CAPITULO III

#### METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

##### 3.1. Tipo de Investigación.

Es descriptivo.

##### 3.2. Nivel de Investigación.

Es básico.

##### 3.3. Métodos de Investigación.

Descriptivo y explicativo.

##### 3.4. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

Reconocimiento judicial de concubinatos	Legalización del matrimonio civil		
	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	A <sub>3</sub>
B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>3</sub>
B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>3</sub>
B <sub>3</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>3</sub>

**V. I.** Reconocimiento judicial del concubinato.

A<sub>1</sub>: Coherente con el derecho positivo.

A<sub>2</sub>: Poco Coherente con el derecho positivo.

A<sub>3</sub>: Incoherente con el derecho positivo.

**V. D:** Legalización de matrimonio civil.

B<sub>1</sub>: Altamente satisfactorio

B<sub>2</sub>: Poco satisfactorio

B<sub>3</sub>: Insatisfactorio.

Muestra: M = OX  $\longrightarrow$  OY

Dónde:

O: Observaciones

X: Reconocimiento judicial del concubinato.

Y: Legalización de matrimonio civil.

### **3.5. Población y muestra.**

#### **3.4.1. Población:**

N = 500 usuarios de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

#### **3.4.2. Muestra:**

Se estudiarán n = 222 usuarios identificados de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019.

#### **3.4.3. Muestreo:**



Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con  $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando:  $n' = n' / 1 + n/N$  se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/500 = 222.$$

### **3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

Las técnicas de encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos e internet y los instrumentos de fichas, cuestionario y lista de cotejo.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los Instrumentos de Investigación.**

Se validará la investigación-tesis con la correlación de Pearson.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.**

Se utilizará el procesamiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos alimentados y las técnicas estadísticas.

### **3.9. Tratamiento estadístico.**

Se presentan los resultados en cuadros y figuras estadísticas adecuadamente organizadas para una mejor comprensión, se analizaron los resultados recopilados a través de los instrumentos de investigación utilizando de la estadística descriptiva con apoyo del programa estadístico SPSS V.21, la

misma que ayudo a precisar los logros previstos en los objetivos planteados en la investigación.

Para el establecimiento del criterio de valides y confiabilidad de los instrumentos de investigación se realizaron a través del uso del estadístico Alfa de Cronbach con el apoyo del programa estadístico SPSS V.21, la misma que ayudo a demostrar el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Para establecer las inferencias estadísticas se utilizó un nivel de significación de 5,0 % ( $\alpha = 0,05$ ) por tratarse de una investigación social. Se aplicó la correlación de Pearson y la prueba t-student con índice de correlación para comprobar las hipótesis de investigación.

### **3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.**

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo.**

El trabajo de investigación relacionado al reconocimiento judicial del concubinato y legalización del matrimonio civil en el distrito de Yanacancha, se desarrolló inicialmente en las oficinas del Registro Civil de la Municipalidad indicada para pasar por coberturar todo el ámbito del distrito, en donde se levantó la información pertinente para la sustentación de la hipótesis planteada.

#### **4.2. Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.**

Luego de haber aplicado los instrumentos de investigación a la muestra de estudio y procesada los datos tanto a nivel descriptivo y a nivel inferencial, lo cual nos permitió realizar las mediciones y correlaciones necesarias para el presente trabajo, y cuyos resultados son:

##### **4.2.1. Resultados – Cuestionario del reconocimiento judicial del concubinato y la legalización del matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Yanacancha 2019.**

##### **A. Resultados – Cuestionario del reconocimiento judicial del concubinato.**

#### **Cuadro 01**

### Nivel de satisfacción – Reconocimiento judicial del concubinato

Puntuación	Escala	f <sub>i</sub>	%
31 – 40	Satisfactorio	44	19,8
21 – 30	Medianamente satisfactorio	141	63,5
11 – 20	Mínimamente satisfactorio	28	12,6
00 – 10	Insatisfactorio	9	4,1
<b>Total</b>		<b>222</b>	<b>100,0</b>

Fuente: resultados del cuestionario.

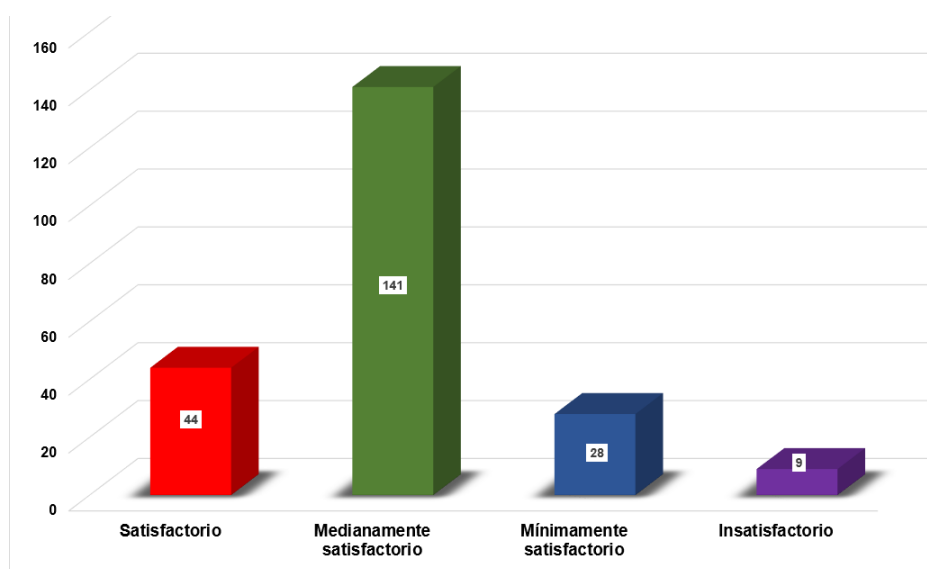


Figura 1: Resultados del cuestionario

**Interpretación:** del cuadro anterior podemos manifestar que, una gran mayoría de encuestados que representa al 63,5% afirman estar medianamente satisfechos con el reconocimiento judicial del concubinato y solo un 4,1% afirman estar insatisfechos con el reconocimiento judicial del concubinato

### B. Resultados – Cuestionario de la legalización del matrimonio civil.

#### Cuadro 02

#### Nivel de cumplimiento de la legalización del matrimonio civil

Puntuación	Nivel de cumplimiento	f <sub>i</sub>	%
31 – 40	Muy bueno	52	23,4
21 – 30	Bueno	129	58,2

11 – 20	Regular	30	13,5
00 – 10	Deficiente	11	4,9
<b>Total</b>		<b>222</b>	<b>100,0</b>

Fuente: resultados del cuestionario

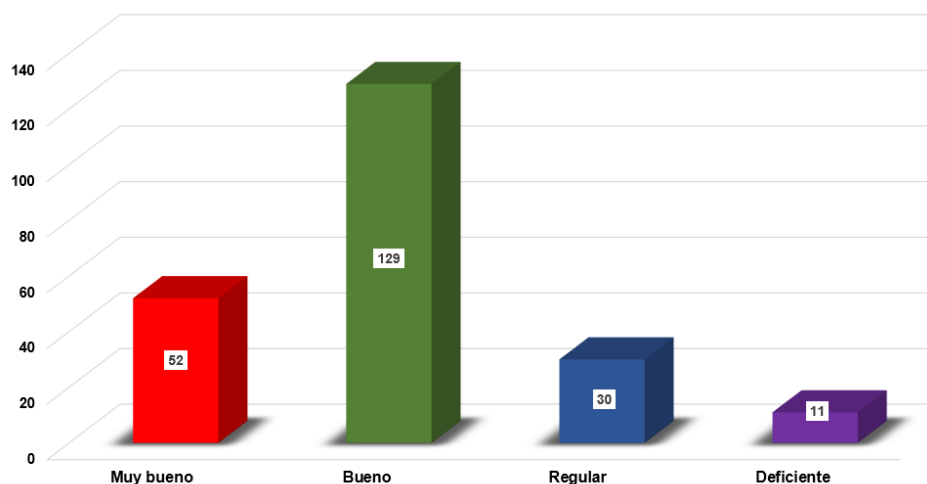


Figura 2: Resultados del cuestionario.

**Interpretación:** del cuadro anterior podemos manifestar que, una gran mayoría de encuestados que representan al 58,2% afirman que el nivel de cumplimiento de la legalización del matrimonio civil es bueno y un mínimo porcentaje que representan al 4,9% afirman que el nivel de cumplimiento de la legalización del matrimonio civil es deficiente.

#### 4.2.2. Análisis de correlación de los resultados obtenidos del reconocimiento judicial del concubinato y la legalización del matrimonio civil.

Cuadro 03

Correlación los puntajes obtenidos de: el reconocimiento judicial del concubinato y la legalización del matrimonio civil.

Variables	Muestra	Media Aritmética	Desviación Estándar	Varianza
Reconocimiento judicial del concubinato	222	27,4	58,3	3398,8

<b>Legalización del matrimonio civil</b>	222	26,3	56,4	3180,9
--	-----	------	------	--------

Fuente: Elaboración propia.

**Calculando el Coeficiente  $r_{xy}$  de Correlación de Pearson:**

$$r_{xy} = \frac{N(\sum xy) - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{[N(\sum x^2) - (\sum x)^2][N(\sum y^2) - (\sum y)^2]}}$$

- Donde
- x = Puntajes obtenido de la V1
  - y = Puntajes obtenidos de la V2
  - $\bar{x}$  = Media aritmética
  - s = Desviación estándar.
  - n = Número de docentes.

**Aplicando la fórmula se obtiene el siguiente resultado.**

$$r_{xy} = \frac{222(57607) - (3550)(3367)}{\sqrt{[222(1260250) - (3550)^2][222(1133668) - (3367)^2]}}$$

$$r_{xy} = 0,78$$

La correlación lineal de Pearson es positiva fuerte.

**Interpretación:** el resultado obtenido de 0,78; se encuentra muy cerca al valor ideal de 1,0 esto nos muestra que existe una relación positiva fuerte, entre la satisfacción del reconocimiento judicial del concubinato y el cumplimiento de la legalización del matrimonio civil en la municipalidad distrital de Yanacancha durante el 2019.

**4.3. Prueba de Hipótesis.**

Para contrastar las hipótesis de investigación, se plantearon la sgte hipótesis:

**Prueba de la hipótesis general.**

**H<sub>0</sub>:** No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad distrital de Yanacancha, 2019.

$$r_{xy} = 0$$

**H<sub>1</sub>:** Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad distrital de Yanacancha, 2019.

$$r_{xy} \neq 0$$

Se ha elegido el nivel de significación del:  $\alpha = 0,05$  (5,0%) y dividir el espacio muestral en dos regiones – prueba bilateral:

Calculemos la estadística muestral, con el estadístico denominado prueba t-student con índice de correlación.

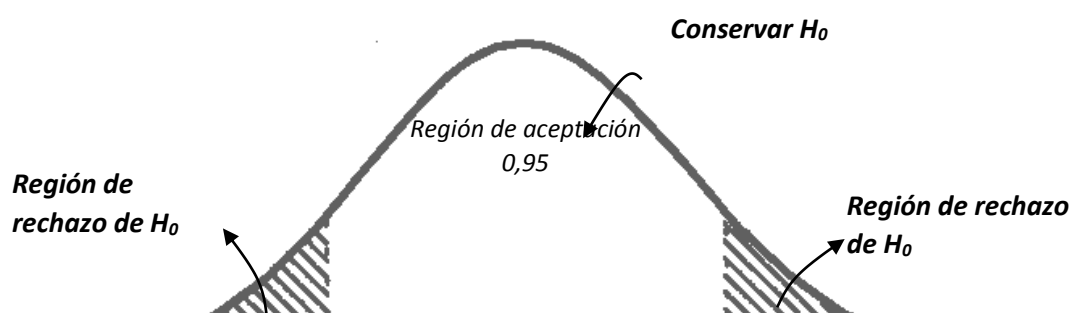
$$t_o = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$t_o = 0,78 \sqrt{\frac{222-2}{1-(0,78)^2}}$$

$$t_o = 9,488$$

Hecho el análisis del valor crítico para 220 grados de libertad el  $t_c = 1,960$  al nivel de significación de 5,0%; el valor de  $t_o = 9,488$

Como  $t_o = 9,488 / > t_c = 1,960 /$ ; entonces se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) y de aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ); concluyendo que “existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad distrital de Yanacancha, 2019”.



#### 4.4. Discusión de resultados.

**Cuadro 04**  
**Resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación**

<b>Variables</b>	<b>Muestra</b>	<b>Media Aritmética</b>	<b>Desviación Estándar</b>	<b>Varianza</b>
<b>Reconocimiento judicial del concubinato</b>	222	27,4	58,3	3398,8
<b>Legalización del matrimonio civil</b>	222	26,3	56,4	3180,9

- La variable reconocimiento del concubinato, obtuvo una media de 27,4 puntos el cual se encuentra en el nivel de medianamente satisfactorio tal como muestra la escala de medición determinado en el instrumento de investigación.
- La variable legalización del matrimonio civil, obtuvo una media de 26,3 puntos el cual se encuentra ubicado en el nivel de cumplimiento de buena tal como muestra la escala de medición determinado en el instrumento de investigación.
- Relacionando los resultados obtenidos de las variables de estudio, se tiene que ambas variables se ubican en niveles muy idénticos; la V1 se encuentra en el nivel de medianamente satisfactorio y la V2 se encuentra en el nivel de cumplimiento de bueno, lo que s<podemos afirmar que el reconocimiento del concubinato y la legalización del matrimonio civil por la municipalidad distrital de Yanacancha es muy positivo, observándose una correlación positiva fuerte, siendo  $r_{xy} = 0,78$  puntos.



- Finalmente concluimos afirmando que, debe seguir fortaleciéndose los mecanismos jurídicos para continuar mejorando la legalización del matrimonio civil a través del reconocimiento del concubinato ya que ello permite la tranquilidad de la familia y la protección del menor de edad tal como establece el derecho jurídico en la municipalidad del distrito de Yanacancha durante el año 2019.

## CONCLUSIONES

1. En referencia a los problemas de investigación podemos afirmar que, el reconocimiento judicial del concubinato se relaciona significativamente con la legalización del matrimonio civil en la municipalidad distrital de Yanacancha 2019, los resultados muestran haber alcanzado niveles favorables siendo: la V1: reconocimiento del concubinato alcanzó un nivel de medianamente satisfactorio con un 63,5% y V2: legalización del matrimonio civil alcanzó un nivel de cumplimiento de buena con un 58,2%, concluimos manifestando que todavía debe continuar fortaleciendo la aplicación de las normas judiciales en el reconocimiento del concubinato para la legalización del matrimonio civil sin perjuicio de ninguna persona.
2. En referencia a los objetivos formulados en la investigación, podemos afirmar que, el reconocimiento judicial del concubinato se relaciona significativamente con la legalización del matrimonio civil en la municipalidad distrital de Yanacancha 2019, los resultados muestran haber alcanzado una correlación positiva fuerte, siendo  $r_{xy} = 0,78$  puntos, lo que demuestra que los objetivos formulados en la investigación para el grupo muestral se cumplen significativa y positivamente.
3. En referencia a las hipótesis formuladas en la investigación, podemos afirmar que, el reconocimiento judicial del concubinato se relaciona significativamente con la legalización del matrimonio civil en la municipalidad distrital de Yanacancha 2019, los resultados demuestran que el  $r_{xy} = 0,78$  y lo confirma la prueba de hipótesis t-student con índice de correlación, siendo  $t_o = 9,488 / < t_o = 1,960 /$  Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, “existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad distrital de Yanacancha, 2019”.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.** Se debe desarrollar actividades académicas de teoría y práctica con mayor dedicación en las asignaturas de Metodología de la investigación científica y tesis, para tener dominio en la elaboración del proyecto y el informe de la tesis.
- 2.** Se debe organizar y desarrollar certámenes académicos sobre “Reconocimiento judicial del concubinato y legalización del matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Yanacancha, 2019” para sistematizar los conocimientos y tener dominio de la materia jurídica.
- 3.** Promover la especialización en derecho de familia y derecho civil mediante actividades académicas de diplomados para calificar especialistas y desempeñarse en las instituciones públicas que requiere el Estado Peruano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **AGUILAR LLANOS, B. (2017)**. Las uniones de hecho. Implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. Perú. Edit. UNMSM.
2. **ARANZAMENDI, L (2016)**. . Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho. Perú. Edit. Grijley.
3. **BERMUDEZ TAPIA, M. (2012)**. Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia. Perú. Edit. San Marcos.
4. **CALDERON PUERTAS, C. A. (2012)**. La familia. Perú. Edit. Motivensa.
5. **CARNELUTTI, F. (1950)**. Metodología del Derecho. México. Edit. Utha.
6. **CARRIÓN, G. (1995)**. Cómo estudiar y cómo argumentar un caso. Consejos elementales para abogados jóvenes. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot.
7. **CASTILLO FREYRE, M. (2014)**. El nuevo rostro del derecho de familia. Perú. Edit. Motivensa.
8. **CHANAME ORBE, R. (1995)**. Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
9. **CHUNGA LAMONJA, F. (2000)**. Derecho de menores., Perú. Edit. GRIJLEY.
10. **DOMINGUEZ MARTINEZ, J. A. (2010)**. Enfoque lógico jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo. Madrid. Edit. Ariel.
11. **FERNANDEZ ARCE, C y BUSTAMANTEOYAGUE, E. (2017)**. La unión de hecho en el código civil peruano de 1984. Perú. Edit. PUCP.
12. **FERNANDEZ REVOREDO, M. (2013)**. Manual de derecho de familia. Constitucionalizarían y diversidad familia. Perú. Edit. Fondo Editorial.
13. **JARA, R. y GALLEGOS, Y. (2015)**. Manual de derecho de familia. Doctrina-Jurisprudencia-Doctrina. Perú. Edit. JURISTA EDITORES.
14. **NOGUERA RAMOS, I. (2013)**. Guía didáctica para elaborar Tesis- Perú. Edit. Libros SAC.
15. **ORREGO ACUÑA, J. A. (2019)**. La familia y el Matrimonio. Regímenes matrimoniales. Perú. Edit. Unión Civil.

- 16. PLACIDO, V. A. (2002).** Regímenes patrimoniales del matrimonio y de las uniones de hecho en la doctrina y en la jurisprudencia. Perú. edit. gaceta jurídica.
- 17. PRADA OCAMPO, M. C. (2013).** Del concepto jurídico de matrimonio. Un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social. Perú. Edit. UCC.
- 18. PODER JUDICIAL. (2012).** Libro de especialización de derecho de familia. Perú. Edit. Justicia honorable país Respetable.
- 19. ÑAUPAS PAITAN, H. Y OTROS. (2013).** Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la Tesis. Perú.- Edit. U.
- 20. RAMOS NUÑEZ, C. (2002).** Como hacer tesis de Derecho. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- 21. RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo escribir y publicar una tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
- 22. ROBLES TREJO, L. Y OTROS. (2011)** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT EIRL.
- 23. ROGEL VIDI, C. y ESPIN ALBA, I. (2010).** Derecho de familia. España. Edit. Universidad de Compostela.
- 24. SALINAS J.J. (2014).** El matrimonio como institución del derecho constitucional. Buenos Aires. Edit. FAYA.
- 25. TORRES CARRASCO, M. A. (2012).** Patria potestad, tenencia y alimentos. Perú. Edit. Gaceta JURÍDICA.
- 26. TURNER SAUZER, S. (2010).** La unión de hecho como institución de derecho de familia y su régimen de efectos personales. Argentina. Edit. UT.
- 27. VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** tratado de derecho de familia. nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Perú. edit. gaceta jurídica. Tomo I.
- 28. VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo II.

- 29. VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo III.
- 30. VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia Derecho de la filiación. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo IV.

## **ANEXOS**

- Matriz de consistencia.
- Instrumentos de Investigación.

- MATRIZ DE CONSISTENCIA

- Título: “RECONOCIMIENTO JUDICIAL DEL CONCUBINATO Y EL MARIMONIO CIVIL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA, 2019”.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo:</b>
¿Por qué la Legalización del matrimonio civil se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019?	Explicar la Legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019.	La Legalización del matrimonio civil que se declara por reconocimiento judicial del concubinato protege a la familia y cónyuge significativamente.	reconocimiento judicial del concubinato	• Principio de igualdad.	• Requisitos de ley.	Descriptivo y básico. <b>Método:</b> Descriptivo y explicativo. <b>Diseño:</b> Correlacional y factorial 3x3:  M = OX → OY
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>
a) ¿Qué sentencias de reconocimiento judicial del concubinato han sido inscritas en la municipalidad distrital de Yanacancha?	a) Identificar las sentencias de reconocimiento judicial del concubinato que han sido inscritas en la municipalidad distrital de Yanacancha.	a) Las sentencias de reconocimiento judicial del concubinato son coherente con el derecho positivo.	Legalización del matrimonio civil.	• Registro en la Municipalidad.	• Nivel de Protección de bienes y derechos y obligaciones de los terceros.	N = 500 sentencias de reconocimientos judicial inscritas de Matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Yanacancha. <b>Muestra:</b> n = 222 sentencias de reconocimientos judicial de matrimonio civil.
b) ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los efectos jurídicos que genera el matrimonio civil por reconocimiento judicial del concubinato?	b) Determinar el grado de cumplimiento de los efectos jurídicos que genera el matrimonio civil por reconocimiento judicial del concubinato.	b) El grado de cumplimiento de los efectos jurídicos que genera el matrimonio civil por reconocimiento judicial del concubinato es altamente satisfactorio.	<b>4.3. Interviniente:</b> Acceso a la información y/o archivo judicial.	Transparencia.	Atención al ciudadano.	<b>Técnicas:</b> - Análisis de documentos, internet. <b>Instrumentos:</b> - Fichas de observación y lista de cotejos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
E.F.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Cuestionario – nivel de satisfacción del reconocimiento del concubinato**

**Objetivo:** conocer el nivel de satisfacción del reconocimiento del concubinato observada en el grupo muestral.

**Instrucciones:** Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe contestar todas las preguntas, según la escala:

Siempre = 4

Casi siempre = 3

Algunas veces = 2

Nunca = 1

N°	Ítems	Valoración de cumplimiento			
		1	2	3	4
1	Cree usted que la relación de pareja (concubinato) genera derechos y obligaciones a partir del momento de la unión consensual				
2	Cree usted que la relación de pareja (concubinato) tendrá fecha cierta en medida que se demuestre por medio probatoria idóneo desde cuando inició.				
3	Cree usted que para solicitar los efectos civiles de la unión de hecho (concubinato) se requiere de la copia certificada de la sentencia que la declara judicialmente				
4	Cree usted que los convivientes tienen derecho a solicitar al término de su relación de concubinato				
5	Cree usted que la relación de pareja (concubinato) le permita constituir patrimonio familiar.				
6	Cree usted que en la relación de pareja (concubinato) es permisible elegir el régimen económico alguno o sólo el de sociedad de gananciales,				
7	Cree usted que la relación de pareja (concubinato) exista registro civil obligatorio, o solo en caso de los registros municipales.				
8	Cree usted que la relación de pareja (concubinato) mantiene sus apellidos de soltera.				
9	Considera usted que la relación de pareja (concubinato) es un estado civil reconocido legalmente.				
10	Cree usted que, con la relación de pareja (concubinato) existe la presunción pater is.				

**Gracias por su colaboración.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
E.F.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Cuestionario – nivel de cumplimiento de la legalización del matrimonio civil**

**Objetivo:** conocer el nivel de cumplimiento de parte de la municipalidad distrital de Yanacancha del cumplimiento de la legalización del matrimonio civil en el grupo muestral.

**Instrucciones:** Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe contestar todas las preguntas, según la escala:

Muy bueno = 4          Bueno = 3          Regular = 2          Deficiente = 1

N°	Ítems	Valoración de cumplimiento			
		1	2	3	4
1	Cree usted que, con el matrimonio se genera los derechos y obligaciones a partir del momento de su celebración.				
2	Cree usted que, con el matrimonio se cumple los derechos y obligaciones a partir del momento de su celebración.				
3	Cree usted que con el matrimonio, se cumple el reclamar efectos civiles solo con la copia certificada de la partida de matrimonio.				
4	Cree usted que en el matrimonio se cumple que los cónyuges tienen derecho de alimentos durante su vigencia.				
5	Cree usted que en el matrimonio se cumple el derecho a constituir patrimonio familiar.				
6	Cree usted que en el matrimonio se cumple el optar por dos regímenes patrimoniales: sociedad de gananciales o separación de patrimonios.				
7	Cree usted que en el matrimonio se cumple la existe de un registro civil.				
8	Cree usted que en el matrimonio se cumple que la cónyuge puede llevar el apellido del marido.				
9	Considera que el ser casado es un estado civil.				
10	Cree usted que en el matrimonio se cumple la presunción pater is.				

**Gracias por su colaboración.**